ESTATUTOS

Por una auténtica comunidad universitaria

SUPAUAQ

Sindicato Único del Personal Académico
de la Universidad Autónoma de Querétaro

ACTUACIONES

Querétaro, Qro., a veintisiete de enero de dos mil veinte. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTO el escrito presentado el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por **MTRO. RICARDO CHAPARRO SANCHEZ** en su carácter de Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (REG. 207),** mediante el cual informan lo acordado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, relativa al **cumplimiento a lo dispuesto por el artículo vigésimo tercero transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del dos mil diecinueve, por lo que reforma, adiciona y deroga artículos de sus estatutos Sindicales**. Visto lo anterior, **LA JUNTA ACUERDA:** Con base en las manifestaciones del promovente, así como en los documentos que se adjuntaron a su escrito, se le tiene adecuando sus estatutos en términos de lo dispuesto por el artículo vigésimo tercero transitorio de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo del dos mil diecinueve, asimismo reforma, adiciona y deroga diversos artículos de sus estatutos en los términos que hace valer. Agréguese al expediente del **registro sindical número 207** el escrito y los anexos de referencia y devuélvase al interesado las copias restantes de la documentación exhibida con copia autorizada del presente acuerdo. Todo lo anterior con fundamento en el artículo 377 fracciones II de la Ley Federal del Trabajo y a lo dispuesto en los estatutos de la organización sindical en cita, así como con la jurisprudencia 2a./J. 86/2000 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se estableció al ser resuelta la contradicción de tesis 30/2000-SS, publicada en la página ciento cuarenta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, correspondiente a septiembre de dos mil, cuyos rubro y texto son los siguientes: 'SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL TIENE FACULTAD PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE LA DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LOS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO." **NOTIFÍQUESE**. Así lo acordaron y firman los integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, Presidente Lic. Juan Francisco Mena Vega; Representante del Capital Roberto Carlos Alvarez Ordaz; Representante del Trabajo Gonzalo Becerra González, ante la Lic. Aurelia Valadez Medina Secretaria General, quien Autoriza y da fe.----------

EL PRESIDENTE

EL REP. DEL CAPITAL **EL REP. DEL TRABAJO** **SECRETARIA**

HSV

ESTATUTOS

Sindicato Único del Personal Académico
de la Universidad Autónoma de Querétaro

ESTATUTOS del SUPAUAQ.
Aprobados por la Asamblea General, realizada el 25 de noviembre de 2019.

D.R. © Sindicato Único del Personal Académico
de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Hidalgo No. 299, Centro Universitario, 76010 Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 1921200, ext. 3750.

Versión electrónica en:
www.supauaq.org

Querétaro, Qro., enero de 2020.

Comisión Redactora

Ángel Salvador Xeque Morales
Arturo González Gutiérrez
Beatriz Garza González
Bernardo Romero Vázquez
Cathia Huerta Arellano
Consolación González Loyola
Guillermo Díaz Delgado
Hilda Romero Zepeda
Ilithya Guevara Hernández
José López Salgado
Juan Ulises Fernández Arredondo
Judith Ramírez Martínez
Julia Pérez Bravo
Liliana Yáñez Soria
Margarita Hernández Sánchez
María Antonieta Mendoza Ayala
María Michelle Villanueva Moreno
Omar Chávez Alegría
Pedro Morales Zavala
Rafael Francisco Ríos Agreda
Ruth Soto Fuentes
Sulima del Carmen García Falconi
Fernando Guzmán Medina
Francisco de Jesús Ángeles Cerón
José Alberto Rodríguez Morales
Martha Judith Ortega Aguirre
Nadxielli Gpe. Morales Siller
Ricardo Chaparro Sánchez

Comité Ejecutivo 2018-2020

Dr. Ricardo Chaparro Sánchez
Secretaría General

Dr. Francisco de Jesús Ángeles Cerón
Secretaría de Asuntos Laborales y/o Conflictos

Mtro. Fernando Guzmán Medina
Secretaría de Actas, Archivo y Estadística

Dra. Martha Judith Ortega Aguirre
Secretaría de Relaciones y Educación Sindical

Dr. José Alberto Rodríguez Morales
Secretaría de Finanzas

Mtra. Nadxielli Guadalupe Morales Siller
Secretaría de Prensa y Propaganda

Índice

I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....15

Artículo 1º. Principio de libertad de asociación.....15

Artículo 2º. Principio de independencia.....15

Artículo 3º. Principio democrático.....15

Artículo 4º. Principio de igualdad sustantiva, equidad de género y paridad.....15

Artículo 5º. Principio de inclusión y no discriminación.....16

Artículo 6º. Principio de representación y revocación de mandato.....16

Artículo 7º. Principio de responsabilidad ética y dignidad humana.....17

Artículo 8º. Principio de transformación.....17

Artículo 9º. Principio de autonomía.....17

Artículo 10º. Principio de adecuación histórica.....18

Artículo 11º. Principio de defensa de la cultura.....18

Artículo 12º. Principio de sostenibilidad.....19

Artículo 13º. Principio de solidaridad.....19

II. DISPOSICIONES GENERALES.....20

Artículo 14º. Constitución y denominación.....20

Artículo 15º. Domicilio.....20

Artículo 16º. Duración.....20

Artículo 17º. Objetivos y plan de acción.....20

Artículo 18º.....23

III. DE LAS PERSONAS SINDICALIZADAS.....24

Artículo 19º.....24

Artículo 20º.....24

Artículo 21º.....24

Artículo 22º.....24

III.1. De las personas sindicalizadas activas. Derechos y obligaciones.....24

Artículo 23º.....24

Artículo 24º.....25

Artículo 25º.....26

III.2. De las personas sindicalizadas con licencia especial.....27
Artículo 26º.....27
Artículo 27º.....27
Artículo 28º.....28
Artículo 29º.....28
Artículo 30º.....28
III.3. De la salida definitiva del SUPAUAQ.....28
Artículo 31º.....28
Artículo 32º.....29
IV. ESTRUCTURA DEL SINDICATO. DISPOSICIONES GENERALES.....30
Artículo 33º.....30
Artículo 34º.....30
Artículo 35º.....30
IV.1. Del sistema y de los órganos del gobierno.....30
Artículo 36º.....30
Artículo 37º.....31
Artículo 38º.....31
Artículo 39º.....31
Artículo 40º.....32
Artículo 41º.....32
V. FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....33
V.1. La Asamblea General.....33
Artículo 42º.....33
V.2. El Consejo Consultivo.....34
Artículo 43º.....34
V.3. El Comité Ejecutivo.....34
Artículo 44º.....34
Artículo 45º.....35
Artículo 46º.....35
V.4. Secretaría General.....36
Artículo 47º.....36

V.5. Secretaría de Asuntos Laborales (y/o Conflictos).....37
Artículo 48º.....37
V.6. Secretaría de Finanzas.....38
Artículo 49º.....38
V.7. Secretaría de Actas, Archivos y Estadística.....39
Artículo 50º.....39
V.8. Secretaría de Prensa y Propaganda.....**40**
Artículo 51º.....40
V.9. Secretaría de Relaciones y Educación Sindical.....42
Artículo 52º.....42
V.10. Secretaría de Asuntos Académicos.....**43**
Artículo 53º.....43
V.11. Secretaría de Previsión Social.....44
Artículo 54º.....44
V.12. Secretaría de Jubilados y Pensionados.....45
Artículo 55º.....45
V.13. Secretaría de Cultura, Cultura Física, Deporte y Esparcimiento.....46
Artículo 56º.....46
V.14. Las Comisiones Autónomas.....47
Artículo 57º.....47
Artículo 58º.....47
Artículo 59º.....47
Artículo 60º.....48
Artículo 61º.....48
Artículo 62º.....49
Artículo 63º.....49
V.15. Las Comisiones Seccionales.....50
Artículo 64º.....50
Artículo 65º.....50
Artículo 66º.....50
VI. DE LAS ASAMBLEAS Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL.....52

VI.1. De las Asambleas.....52
Artículo 67º.....52
Artículo 68º.....52
Artículo 69º.....52
Artículo 70º.....52
Artículo 71º.....53
Artículo 72º.....53
Artículo 73º.....53
Artículo 74º.....54
VI.2. Del Régimen Electoral.....54
Artículo 75º.....54
Artículo 76º.....54
Artículo 77º.....55
Artículo 78º.....55
Artículo 79º.....56
Artículo 80º.....56
Artículo 81º.....56
Artículo 82º.....58
Artículo 83º.....58
Artículo 84º.....61
Artículo 85º.....61
Artículo 86º.....62
Artículo 87º.....62
Artículo 88º.....63
Artículo 89º.....63
Artículo 90º.....64
Artículo 91º.....64
VII. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.....65
Artículo 92º.....65
Artículo 93º.....65
Artículo 94º.....66

Artículo 95º.....66
Artículo 96º.....66
Artículo 97º.....66
Artículo 98º.....66
VIII. DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.....68
Artículo 99º.....68
Artículo 100º.....68
Artículo 101º.....68
Artículo 102º.....68
Artículo 103º.....69
Artículo 104º.....69
Artículo 105º.....70
Artículo 106º.....71
Artículo 107º.....71
IX. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....72
Artículo 108º.....72
Artículo 109º.....72
Artículo 110º.....72
Artículo 111º.....72
Artículo 112º.....73
X. DE LA HUELGA..... 74
Artículo 113º.....74
Artículo 114º.....74
Artículo 115º.....74
Artículo 116º.....74
Artículo 117º.....74
XI. DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....75
Artículo 118º.....75
Artículo 119º.....75
Artículo 120º.....75
Artículo 121º.....75

Introducción

Las llamadas históricas no admiten demora. Mucho menos cuando se trata de velar por el bien colectivo. Por ello, el SUPAUAQ, en tanto que se advierte como una entidad sensible al devenir histórico y se asume por principio como agente de cambio positivo en su entorno, acudió en el año 2019 a su encuentro con la historia. La reforma de la Ley Federal del Trabajo promulgada el 1 de mayo de este año exigía la adecuación de los Estatutos de los Sindicatos, con el fin de garantizar los procesos democráticos en todos los órdenes. Y fue ante esa circunstancia que el SUPAUAQ decidió responder con un proceso de reforma que no sólo lo pusiera a la altura de los requerimientos legales, sino que también fuera sensible a la compleja y riquísima realidad que los cambios en el país le presentan.

Esta nueva versión de los Estatutos del SUPAUAQ ha abrevado de la historia de vanguardia que ha distinguido a nuestra agrupación y se ha mantenido atenta a las exigencias del presente, conservando su esencia y sus valores más profundos, pero también proyectando hacia el futuro todo su quehacer y el sentido mismo de su realidad. Por eso, este es el resultado de haber propiciado el diálogo con las distintas generaciones que integran el personal académico sindicalizado, y es también una lectura del papel dinámico que debe tener el SUPAUAQ en el horizonte laboral y académico de una universidad de vanguardia.

La actualización e inclusión de nuevos Principios y la puesta al día de los artículos que posibilitan la participación directa, segura y democrática de las personas agremiadas en la vida activa del Sindicato, han sido los ejes que han puesto el marco de referencia para el diálogo que ha nutrido este documento, el cual es desde ya -por la participación incluyente que le dio sentido-, un documento histórico de primera línea. Pues este proceso nos ha recordado a todas las personas agremiadas en el SUPAUAQ, que la fuerza y el sentido más profundo de nuestro ser y hacer sindical, está en nuestra diversidad, porque es ahí donde la inagotable realidad se nos ha vuelto la fuente de reflexión más importante.

De esta manera, el nuevo documento que consagra los Estatutos del SUPAUAQ hace justicia a la historia de nuestro Sindicato, porque recupera su memorial y la ininterrumpida lucha de 45 años por la justicia laboral, mientras que al mismo tiempo hemos decidido mirar al futuro para darle vigencia y viabilidad concreta a la participación en la vida sindical. Así es como nos mantenemos atentos a la posibilidad de hacer la historia, porque no cejaremos nunca en tratar de alcanzar el ideal por construir una **Auténtica Comunidad Universitaria**.

Comité Ejecutivo 2018-2020

I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º. Principio de libertad de asociación.

En virtud del principio de asociación profesional consignado en la fracción XVI del apartado A del Artículo 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estimamos que el constituir un SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO dentro de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), es un derecho social que tiene como objeto luchar por el mejoramiento de nuestras condiciones humanas, económicas y laborales, así como por la justicia laboral, la libertad de asociación, la libertad sindical y la libertad de negociación colectiva para la defensa de nuestros derechos en las relaciones laborales y académicas que desempeñamos dentro de la UAQ.

Artículo 2º. Principio de independencia.

De la misma manera que la autonomía es una libertad esencial para la Universidad, también postulamos una total independencia de nuestro SINDICATO frente a:

El Estado y las autoridades universitarias.

Cualquier partido político, confesión religiosa o facción, con la preservación del principio de solidaridad con las y los trabajadores, en especial con el personal administrativo de nuestra Universidad

Artículo 3º. Principio democrático.

Con respeto a la libre voluntad de las personas sindicalizadas en el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro (SUPAUAQ), aceptamos la constitución de los órganos legítimos de su gobierno, la estructura y funcionamiento de nuestro organismo sindical, así como la libre militancia de sus integrantes, con igualdad de derechos y obligaciones y toma en cuenta las diferencias sociales, políticas, ideológicas, económicas, étnicas, de género, edad, discapacidad, salud, religión, migratorias, preferencias sexuales o estado civil, o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 4º. Principio de igualdad sustantiva, equidad de género y paridad.

Este principio considera que la vida sindical se debe guiar por la igualdad de condiciones

en la participación activa de las y los trabajadores agremiados, al igual que en su acceso a los derechos y representación sindical, esto refiere a que el Sindicato debe propiciar una representación equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de dirección y representación, de los derechos y obligaciones de todas y todos sus integrantes.

Es nuestro compromiso impulsar en la vida sindical, así como en los procesos de revisión contractual, en las políticas institucionales de la UAQ y en la reglamentación de ingreso y promoción de las personas sindicalizadas en el SUPAUAQ, el desarrollo de mecanismos compensatorios con enfoque de género, así como el equilibrio de las responsabilidades familiares y laborales, consistentes en acciones institucionales de conciliación trabajo-familia y en los procedimientos relacionados con concursos de oposición, contratación y promoción.

Artículo 5º. Principio de inclusión y no discriminación.

Este principio busca una comunidad segura y libre de toda discriminación motivada por el origen étnico, la nacionalidad, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el estado de salud, las religiones o creencias, las opiniones, las orientaciones sexuales, el estado civil, o cualquier razón de orden político e ideológico de sus integrantes; del mismo modo con cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana y menoscabe los derechos humanos.

Artículo 6º. Principio de representación y revocación de mandato.

a) Todas las personas sindicalizadas en el SUPAUAQ ejerceremos nuestro derecho de elegir libremente a nuestras genuinas representaciones, con el fin de mantener equilibrio de mujeres y hombres en sus órganos de dirección y representación.
b) Las personas sindicalizadas activas de nuestro Sindicato gozan de la misma voz y voto en la toma de decisiones y oportunidades para ser parte de sus órganos de gobierno.
c) Todas las personas sindicalizadas que sean electas para desempeñar una tarea o función sindical en cualquier nivel de las estructuras estarán sujetas a la revocación de mandato. Lo anterior, en virtud de ser un derecho político de las personas sindicalizadas activas, a través de la Asamblea General, tanto el designar como el revocar el mandato de la misma.

Artículo 7º. Principio de responsabilidad ética y dignidad humana.

Toda persona sindicalizada tiene la responsabilidad de la eficiente formación profesional e integral de las y los estudiantes, así como de:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).

b) Participar activamente en la vida sindical, su democratización y la defensa de los derechos adquiridos y conquistados.

c) Las personas sindicalizadas participamos de manera ética y responsable en el proceso de capacitación técnica y profesional de las y los estudiantes, en la generación e innovación del conocimiento y en el beneficio de la sociedad a través de la extensión y difusión de la cultura.

d) Comprometer de manera ineludible al SUPAUAQ a desarrollar su trabajo académico y sus relaciones con la comunidad estudiantil de manera profesional y ética, en tal forma que ésta reciba el máximo de beneficios en su preparación previa como profesionistas conscientes del papel que desempeñaran en la sociedad, con un enfoque pluralista que promueve un espíritu crítico y democrático.

e) Ser un Sindicato que defiende, en todo momento, el respeto irrestricto a la dignidad humana en el ejercicio de las actividades laborales y al interior de nuestra organización, a fin de que el personal académico tenga las condiciones mínimas para su pleno desarrollo humano.

Artículo 8º. Principio de transformación.

Defenderemos de manera crítica la reforma, renovación y cambio de la estructura educativa, incluyendo la democratización de nuestro organismo sindical y nuestras instituciones de enseñanza media superior y superior, mediante la transformación de los sistemas administrativos, académicos y jurídicos. Lo que implica: la participación activa de las y los profesores, estudiantes y personal administrativo en la reflexión colectiva del quehacer universitario y en la ampliación de los beneficios de la Universidad al pueblo.

Artículo 9º. Principio de autonomía.

Sostenemos que la AUTONOMÍA, como lo establece el Artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una libertad esencial a la

Universidad y que constituye el principio que sustenta la vida intelectual y la educación media superior y superior en el País.

Por lo tanto, defendemos la autonomía administrativa y académica de nuestro centro de trabajo, investigación, innovación, extensión y difusión de la cultura, mediante:

a) La libertad de gobierno de nuestra Universidad sin la injerencia del poder público, partido político o de cualquier poder fáctico que pretenda intervenir en nuestra forma de gobierno y toma de decisiones.
b) La libertad de crear su propio marco normativo, elegir de manera democrática a sus autoridades y administrar su patrimonio y recursos.
c) La libertad de cátedra, investigación, expresión de las ideas, extensión universitaria, difusión de la cultura y actividades de gestión.
d) La inviolabilidad de los recintos universitarios.
e) La ineludible obligación constitucional del poder público en cada uno de sus órdenes de proveer de manera oportuna y suficiente, los medios económicos necesarios para la UAQ.
f) La defensa de nuestro Sindicato y de la UAQ de toda agresión que amenace estos valores.

Artículo 10º. Principio de adecuación histórica.

La función de los centros de enseñanza media superior y superior, como creadores de cultura, ciencias y humanidades, tecnología e innovación, deben responder críticamente a las necesidades históricas y sociales, evitando convertirse en instrumento de dominio en beneficio de las clases dominantes y explotación de la población menos favorecida. Tenemos conciencia de formar personas que sirvan y no que exploten al pueblo. Se toma como mandato la necesidad de la democratización de la enseñanza, el aumento del número de estudiantes, la diversificación de su perfil, la conformación de sociedades plurales y el compromiso con la formación de ciudadanías responsables y éticas.

Artículo 11º. Principio de defensa de la cultura.

Propugnamos la universalidad de la cultura y su diversidad, y defendemos sus prerrequisitos de libertad de investigación, de expresión y disentimiento, donde prevalece al libre desarrollo de la personalidad, el fortalecimiento del respeto a los

derechos humanos, la superación permanente en el ámbito humanístico, científico, técnico y artístico, en todas sus manifestaciones.

Artículo 12º. Principio de sostenibilidad.

Este Sindicato promueve y desarrolla, en todas las funciones y actividades de sus órganos y del personal académico, prácticas sustentables de protección y regeneración de los recursos naturales, uso de energías limpias, manejo responsable de materiales y sustancias contaminantes, a su vez genera e inculca en las y los estudiantes una cultura sustentable, con alta responsabilidad social, que permite crear y reproducir condiciones favorables para satisfacer las necesidades fundamentales de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 13º. Principio de solidaridad.

La unión solidaria de las personas sindicalizadas es la base primordial del éxito en la lucha por la defensa de sus legítimos intereses y derechos. Por lo mismo:

a) El Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) nos constituimos en SINDICATO, con el fin de estudiar, mejorar y defender nuestros intereses.
b) Buscaremos, para tal fin -en el marco de la diversidad- la unidad de todas las personas sindicalizadas, de todas las Escuelas y Facultades que formen parte de la UAQ.
c) Nos sumamos a la unión y lucha de los organismos sindicales y similares existentes en las instituciones de educación media superior y superior de la nación, de Latinoamérica y el mundo, en todo lo concerniente a la defensa de la educación pública y la autonomía de estos centros de enseñanza, investigación, innovación, extensión y preservación y difusión de la cultura.

Tendremos solidaridad en la lucha de todas y todos los trabajadores del mundo para sus reivindicaciones humanas y económicas, sociales, laborales y por la libertad sindical. De igual manera nos obligamos a la solidaridad con las luchas democráticas y en los anhelos de justicia social de los pueblos.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14º. Constitución y denominación.

De conformidad con los principios generales que han regido la vida sindical y de acuerdo con el Acta Constitutiva del 29 de noviembre de 1974, se constituyó en el Edificio de la Escuela de Bachilleres de la Universidad Autónoma de Querétaro, el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, cuyas siglas son: SUPAUAQ. Y de conformidad con la normativa estatutaria vigente en noviembre de 2019 se aprobó en la Asamblea General la reforma de sus Estatutos según Acta notariada de fecha 15 de noviembre de 2019.

Artículo 15º. Domicilio.

El domicilio legal del Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro, (Av. Hidalgo N° 299 Pte., Col. las Campanas, CP 76010, Santiago de Querétaro, Qro.)

Artículo 16º. Duración.

La duración del SUPAUAQ será indefinida y solo podrá ser disuelto mediante el acuerdo de la Asamblea General con el voto aprobatorio del 66% de las personas sindicalizadas activas o cuando cuente con menos de 20 personas sindicalizadas activas.

Artículo 17º. Objetivos y plan de acción.

El SUPAUAQ, como organismo independiente, representativo y democrático, se propone como objetivos y como plan de acción la PROTECCIÓN y la SUPERACIÓN en todos los órdenes, de las personas sindicalizadas activas, así como la **defensa del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) y participación activa en las reformas educativas.**

I. PROTECCIÓN.

La protección que el SUPAUAQ brindará a las personas sindizalizadas, se entenderá principalmente como:

a) Preservación y ampliación de sus derechos y conquistas contractuales.

b) Mejoramiento y defensa de sus intereses económicos, académicos y laborales, mediante la firma de un CCT. Dicho Contrato ha de contemplar la nivelación y aumento de los salarios en un nivel que satisfaga digna y decorosamente sus

necesidades reales, garantías igualmente justas en cuanto a un tabulador salarial equilibrado, computación de horas extras, primas de antigüedad, indemnización por despido, condiciones de jubilación, etc.

c) Aprovechamiento adecuado de su tiempo de trabajo mediante el equilibrio de las horas dedicadas a la docencia, la investigación, la extensión, la divulgación del conocimiento, el asesoramiento didáctico, la tutoría, la gestión, la corrección de trabajos, dirección de tesis, las sinodalías, elaboración de artículos para su publicación, conferencias, ponencias, talleres, preparación de clases, de prácticas profesionales y la propia preparación especializada de las personas sindicalizadas activas. Para ello el SUPAUAQ llevará a cabo todas las acciones necesarias que tiendan a hacer efectivos sus derechos y la ampliación de las prerrogativas que las diversas leyes, disposiciones y convenios conceden a las personas sindicalizadas activas.

d) Proteger a las personas sindicalizadas activas y que éstas puedan gozar del derecho a una vida libre de violencia, tanto en su centro de trabajo como en la vida sindical.

e) Del respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos del personal académico, en todo momento a favor de la más amplia protección que resulte al caso en específico.

II. SUPERACIÓN.

También el SUPAUAQ se propone la superación de las personas sindicalizadas activas en los siguientes niveles:

a) Académico. Se buscará la participación permanente de las personas sindicalizadas activas en la actualización y creación de nuevos planes y programas de estudio en los niveles de educación media superior y superior; se propondrán programas permanentes de actualización disciplinaria, formación didáctico-pedagógica, uso de tecnologías de la información y comunicación, bases de datos y manejo de un segundo idioma, así como para la formación del profesorado de carrera que incorpore el respeto y promoción de los derechos humanos y la perspectiva de género en la enseñanza media superior y superior; se impulsará el apoyo para la asistencia y presentación de ponencias en foros y congresos locales, nacionales e internacionales de carácter disciplinario e interdisciplinario; se luchará por la implantación de un

programa institucional de movilidad e intercambio académico de las y los profesores y las y los investigadores a nivel local, nacional e internacional.

b) Cultura. Se tratará por todos los medios que el personal académico se supere culturalmente en los campos humanístico, científico, técnico y artístico, en todas sus manifestaciones.

c) Social-familiar. Se procurarán los servicios sociales para las y los trabajadores académicos y su familia (IMSS, ISSSTE, Seguro de Vida, vivienda -INFONAVIT-, entre otros). Se promoverá la adquisición de inmuebles, tanto para vivienda como para el fomento de actividades deportivas, culturales, recreativas, además acciones afirmativas en materia de conciliación, trabajo y familia.

d) Sindicales. Se fomentará la formación y capacitación sindical del personal académico. Se establecerán centros de estudio, ciclos de conferencias, asistencia y presentación de ponencias en foros y congresos sindicales, en la publicación de artículos para la Revista Superación Académica, etc., donde se eleve la conciencia política y la comprensión de los problemas económicos, políticos y sociales entre los que se encuentra la desigualdad por razones de sexo, género, etnia, identidad sexual, situación civil, discapacidad. Del mismo modo se intercambiarán experiencias con otros sindicatos similares.

III. DEFENSA y PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS REFORMAS EDUCATIVAS.

Por último, el SUPAUAQ no deberá permanecer al margen de la problemática de la Universidad, del estado, del país y del mundo, por lo que procurará:

a) La defensa permanente de las universidades públicas, su autonomía y el replanteamiento continuo de su función social, misión, visión, objetivos formas de gobierno y financiamiento (con certeza jurídica y presupuestal), en el contexto de la sociedad del conocimiento.

b) Impulso a la educación crítica, la participación democrática de la comunidad docente y estudiantil, y acceso efectivo de las clases populares a la educación pública superior.

c) La participación activa, crítica e independiente en el desarrollo de sistemas nacionales de educación media superior y superior, así como de las reformas educativas a nivel nacional y el impulso a los ordenamientos internacionales pertinentes en materia de

educación, ciencia y tecnología.

d) El acceso de las y los trabajadores académicos al uso de los medios convencionales y virtuales de difusión del SUPAUAQ, la Universidad y concesionados, al igual que al manejo responsable e intensivo de las redes sociales como instrumentos de cultura y educación para el pueblo.

Artículo 18º.

Para llevar a la práctica estas disposiciones generales, el SUPAUAQ ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los acuerdos internacionales que México ha aprobado por medio de la Cámara de Senadores con Organismos Internacionales, en donde se consagran los derechos de las y los trabajadores como: la lucha sindical organizada e independiente, la Huelga, la suspensión de laborales, el mitin, la manifestación pública, incluyendo las redes sociales y, en general, todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora.

III. DE LAS PERSONAS SINDICALIZADAS

Artículo 19º.

Son personas sindicalizadas al SUPAUAQ:

a) Todas aquellas personas que configuren el personal académico de la UAQ, cualquiera que sea el carácter actual de su contratación, y que formulen su solicitud de afiliación al SUPAUAQ.

b) Todas aquellas personas que prestan sus servicios como personal académico dentro de la UAQ, y que estén al corriente del pago de cuotas sindicales y asistan a las asambleas.

c) Todas las personas sindicalizadas en el SUPAUAQ que, habiendo prestado sus servicios a la UAQ, se encuentren en condición de jubilación o pensión.

d) Asimismo, todas aquellas personas que integren el personal académico de la UAQ y que ingresen posteriormente, cualquiera que sea su forma de contratación y que deseen pertenecer al SUPAUAQ.

Artículo 20º.

La afiliación al SUPAUAQ es personal y voluntaria. Cualquier persona sindicalizada podrá retirarse del Sindicato en el momento en que exprese, por escrito, su voluntad de hacerlo, sin que esto afecte su situación laboral.

Artículo 21º.

El Sindicato es ÚNICO, en el sentido de que acepta y ampara a todo el personal académico al servicio de la UAQ, independientemente de niveles y categorías académicas.

Artículo 22º.

Las personas sindicalizadas al SUPAUAQ tendrán cualquiera de estas tres categorías:

a) Persona sindicalizada activa.

b) Persona sindicalizada con licencia y

c) Persona sindicalizada no activa

III.1. DE LAS PERSONAS SINDICALIZADAS ACTIVAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23º.

La persona sindicalizada activa del SUPAUAQ es toda aquella que esté en pleno ejercicio

de sus derechos sindicales, incluyendo a quienes por motivo justificado (comisión, beca, licencia) se encuentren temporalmente fuera de la UAQ.

Artículo 24º.

Son derechos de las personas sindicalizadas activas:

a) Tener voz y voto personal, libre, directo, secreto y seguro en las asambleas.

b) Poder ser electas o electos para cualquier puesto sindical.

c) Ser representados y representadas, y patrocinados y patrocinadas por el Sindicato, para la defensa de sus derechos en los problemas que surjan con motivo del trabajo, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

d) Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor del personal sindicalizado activo, en la forma y términos del CCT, de convenios o reglamentos, independientemente de los contenidos en estos Estatutos.

e) Participar de todas las ventajas económicas, laborales, académicas, materiales y morales que el Sindicato logre en beneficio del personal sindicalizado activo.

f) Nombrar defensora (o) y/o defensoras (es) por sí mismo, cuando sean juzgadas o juzgados por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren estos Estatutos.

g) Presentar iniciativas y exigir a los diferentes órganos y representantes sindicales, así como a las comisiones de trabajo existentes, el correcto desempeño de sus funciones y solicitar los informes que considere convenientes a las y los representantes sindicales; de ser el caso, exigir las auditorías que correspondan.

h) Denunciar las irregularidades de que tuviere conocimiento, en los términos de estos Estatutos, acerca del funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al CCT y a los Estatutos.

i) En caso de hostigamiento y/o violencia sexual contra una persona integrante del Sindicato, tomar y solicitar, según sea el caso, las medidas de protección a favor de la víctima para garantizar su integridad física, emocional y laboral.

j) Conservar su calidad de persona sindicalizada activa si ha sido separada o separado de su puesto académico injustificadamente, mientras no se falle, en definitiva, de acuerdo con las leyes y normas respectivas.

k) Tener acceso y voz en las sesiones de los órganos de gobierno y sus comisiones, sujetos únicamente a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 25º.

Son obligaciones de las personas sindicalizadas en activo del Sindicato:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y acatar las disposiciones y acuerdos del CCT, de las asambleas y demás actos del Sindicato, aun cuando no hubiesen asistido o hubiesen votado en contra de la mayoría.

b) Desempeñar con eficacia, lealtad y honestidad los cargos y comisiones para las o los que hubieran sido elegidos o elegidas dentro del Sindicato.

c) Asistir con puntualidad a las asambleas (ordinarias y extraordinarias), manifestaciones, mítines o cualquier otro acto cuando sean convocados por los órganos de gobierno sindicales correspondientes.

d) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.

e) No aceptar ningún cargo, sea por parte de las autoridades públicas, sea por parte de las autoridades universitarias, que vayan en contra del Sindicato en general o de alguno de sus miembros en particular.

f) No aceptar ascensos, recompensas, cambios o condiciones especiales de trabajo que en alguna forma lesionen los derechos escalafonarios o las condiciones del CCT.

g) Guardar reserva de los asuntos sindicales.

h) No prestar colaboración a grupos, de cualquier índole que sea y cuyos fines sean antagónicos al Sindicato o fomenten la división dentro de éste.

i) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.

j) Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometan al CCT y demás reglamentos, así como a los presentes Estatutos y proporcionar al Comité Ejecutivo los datos generales (siempre y cuando no violen los derechos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares) que permitan un registro correcto de las personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ.

k) Procurar por todos los medios a su alcance, el engrandecimiento del Sindicato, observando fielmente los objetivos de éste y colaborando activamente en todo

aquello que pretenda una mayor justicia social y un mejoramiento de las condiciones de las y los trabajadores.

l) Respetar y en su caso, hacer respetar los Derechos Humanos de las y los socios del Sindicato.

m) Respetar y, en su caso, hacer respetar el derecho al acceso y establecimiento de una vida libre de violencia de género.

III.2. DE LAS PERSONAS SINDICALIZADAS CON LICENCIA ESPECIAL

Artículo 26º.

Serán considerados en estatus de licencia especial las personas sindicalizadas activas del Sindicato que se encuentren bajo las siguientes situaciones de hecho o contractuales:

a) Ocupar la titularidad de Rectoría, o cargos de Titularidad en las Secretarías de Rectoría, Direcciones, Jefaturas de Departamento, Dirección de Escuelas o Facultades y el personal administrativo de la UAQ, y quienes ejerzan funciones de confianza y/o en representación del patrón y perciban en consecuencia cualquier tipo de retribución económica.

b) El personal de confianza y autoridades que estipule el CCT.

c) Toda persona integrante del personal académico que haya sido designada o electa para cargos públicos fuera de la UAQ.

d) Todo miembro del personal académico que haya sido nombrado para algún cargo de autoridad en otra institución fuera de la UAQ.

e) Toda persona sindicalizada del personal académico que haya sido comisionada o becada fuera de la UAQ cuando no pueda asistir regularmente a los actos ordinarios y extraordinarios del Sindicato y pagar sus cuotas sindicales.

f) Por cuidados debido a enfermedad grave de la persona sindicalizada activa de un familiar hasta cuarto grado de parentesco.

g) Por permiso de maternidad o paternidad.

Artículo 27º.

Se considerarán como persona sindicalizada no activa, aquellas personas sindicalizadas del SUPAUAQ que hubiesen incurrido en alguna falta prevista en el Capítulo de "Sanciones" y que, conforme al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, fueran

suspendidas temporalmente en sus derechos sindicales.

Igualmente aquellas personas sindicalizadas del SUPAUAQ que hubieran solicitado licencia temporal o indefinida, mientras dure ésta.

Artículo 28º.

Las personas sindicalizadas con licencia y no activas reasumirán todos los derechos y obligaciones de los socios activos, una vez cesadas las circunstancias que las hicieron permanecer temporalmente en esa situación frente al SUPAUAQ.

Artículo 29º.

Las personas sindicalizadas no activas no tendrán ni voz y voto en las asambleas, aun cuando conserven intactos sus derechos escalafonarios de antigüedad y los beneficiados que el Sindicato otorgue en forma ordinaria a sus familiares.

Artículo 30º.

Personas sindicalizadas Jubiladas y Pensionadas

Las personas sindicalizadas Jubiladas y Pensionadas, en virtud de lo establecido en los artículos 23°, 27° y 28° de estos Estatutos, así como por mantener derechos iguales, como lo establece la Cláusula 34 del CCT, tendrán todos los derechos y obligaciones de las personas sindicalizadas activas.

III.3. DE LA SALIDA DEFINITIVA DEL SUPAUAQ

Artículo 31º.

La calidad de ser persona sindicalizada activa del SUPAUAQ se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada por la o el interesado.

b) Por la expulsión definitiva, sancionada y ratificada por la Comisión de Honor y Justicia y por la Asamblea General. La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca la persona afectada. No se podrá decidir sobre la expulsión de la o el trabajador académico acusado, sin previamente oír y presentar lo que tenga en su defensa, lo cual podrá revertir dicha acusación en su favor.

c) Cuando la interesada o el interesado rompa voluntariamente toda relación de trabajo con la UAQ.

Artículo 32º.

Al perderse la calidad de persona sindicalizada activa del SUPAUAQ se perderán igualmente los derechos sindicales que establezcan estos Estatutos, aun cuando los derechos laborales permanezcan intactos por continuar la persona prestando sus servicios dentro de la UAQ.

IV. ESTRUCTURA DEL SINDICATO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33º.

Las personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ estarán agrupadas por secciones, correspondiendo a cada Escuela, Facultad y una sección de las personas Jubiladas y Pensionadas de los que actualmente o en el futuro integren la UAQ y que libremente decidan afiliarse al SUPAUAQ.

Artículo 34º.

Para que una sección pueda considerarse debidamente registrada en el SUPAUAQ, se requiere un mínimo de 15 personas sindicalizadas activas y que, habiendo cumplido con las disposiciones de estos Estatutos, sean aceptadas por el Consejo Consultivo, el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General.

Cuando en una Escuela o Facultad no se alcance el mínimo de personas sindicalizadas activas requeridas para formar una sección, podrán libremente afiliarse a otra sección, de preferencia a aquella que sea más afín a su propia actividad académica, o bien permanecer directamente ligados al Consejo Consultivo y al Comité Ejecutivo mediante el nombramiento de una o un representante.

Artículo 35º.

Siendo la unidad básica del Sindicato la sección, todas ellas tendrán la misma categoría, tanto en su situación académica como en su filiación sindical, gozando todas las personas sindicalizadas activas del Sindicato de igualdad de derechos y obligaciones, pudiendo todas y todos ser igualmente elegibles para los cargos sindicales y sintiéndose todas y todos solidaria y fraternalmente responsables de la proyección cultural y sindical del SUPAUAQ y de la UAQ.

IV.1. DEL SISTEMA y DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 36º.

Los órganos de gobierno del SUPAUAQ, en orden jerárquico, son:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Consultivo.

c) El Comité Ejecutivo.

d) Las Asambleas Seccionales.

e) Los Comités Seccionales.

Artículo 37º.

Para velar por el recto funcionamiento del SUPAUAQ en las instancias del Consejo Consultivo, del Comité Ejecutivo y de los Comités seccionales, se constituirán tres Comisiones Autónomas las cuales estarán integradas bajo el principio de paridad:

a) La Comisión de Honor y Justicia,

b) La Comisión de Vigilancia y

c) La Comisión de Hacienda.

Artículo 38º.

Además de las Comisiones Autónomas especificadas en el Artículo anterior, habrá otras Comisiones Especiales, las cuales podrán ser permanentes (respecto de la duración del Comité Ejecutivo electo) o eventuales (cuya duración se extenderá al plazo necesario para el cumplimiento de su función o tarea), sujetas al Comité Ejecutivo y cuyas funciones serán las de asesorar a éste en sus funciones sindicales, académicas, técnicas, sociales, culturales, administrativas y jurídicas. En los artículos respectivos se especificarán las posibles funciones de algunas de estas Comisiones.

Para la conformación de las Comisiones permanentes, el Comité Ejecutivo emitirá una convocatoria a fin de que las Seccionales hagan propuestas para su integración, de acuerdo con el perfil requerido para el desempeño de la función y respetando el principio de paridad.

Las personas que las ocupen, así como el número de horas asignadas para su función, serán sometidas a consideración del Consejo Consultivo y de la Asamblea General, conforme lo establece el Artículo 42°, inciso a), de estos Estatutos.

Para la conformación de las Comisiones eventuales, se atenderá a las necesidades inmediatas que estipule el Comité Ejecutivo.

Artículo 39º.

La Asamblea General es la máxima autoridad del SUPAUAQ y está constituida por todas las personas sindicalizadas en el SUPAUAQ que tengan la categoría de persona sindicalizada activa.

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria al inicio de cada semestre, en la fecha, lugar y conforme al orden del día que establezca el Consejo Consultivo. Y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten previa convocatoria del Consejo Consultivo o del Comité Ejecutivo.

En todos los casos, la Asamblea General se sujetará a las disposiciones contenidas en el capítulo de "Asambleas".

Artículo 40º.

El Consejo Consultivo estará constituido por:

a) El Comité Ejecutivo.

b) Las y los Delegados Seccionales

c) Las Comisiones que el Comité Ejecutivo convoque.

El Consejo Consultivo se reunirá mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así lo considere el Comité Ejecutivo, conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo de "Asambleas".

Artículo 41º.

Todos los órganos de gobierno son responsables ante la Asamblea General o ante la Asamblea Seccional en su caso y de acuerdo con los presentes Estatutos podrán ser removidos de su función en cualquier momento y, de ser necesario, consignados ante las Comisiones Autónomas conforme al capítulo de "Sanciones" y los reglamentos propios de dichas comisiones.

El procedimiento se llevará a cabo a través de la revocación de mandato, conforme se establece en el Capítulo de Revocación del Mandato.

V. FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

V.1. LA ASAMBLEA AGENERAL

Artículo 42º.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Elegir tanto a las y los miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Autónomas y de las Comisiones Especiales permanentes, como a las y los representantes del SUPAUAQ que formarán parte de la comisión bilateral del Fideicomiso de Jubilaciones y Pensiones, ante la cual rendirán informes semestrales. Dicha elección se hará observando la paridad de género en la integración de sus miembros y Comisiones.

b) Deliberar y resolver sobre el informe semestral del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Autónomas y de las Comisiones Especiales.

c) Deliberar y resolver acerca de las modificaciones al CCT, a los Estatutos, a las disposiciones escalafonarias, al Fideicomiso de Jubilaciones y Pensiones y a las demás normas del SUPAUAQ que sean presentadas por los distintos órganos de gobierno. Para aprobar o no cualquier modificación en los rubros señalados, es necesario contar con la aprobación del 50% más 1 de las y los agremiados.

d) Aprobar o no el informe semestral de la Secretaría de Finanzas, o en su caso solicitar una auditoría a personas competentes si no estuviese de acuerdo con las cuentas rendidas.

e) Modificar las cuotas ordinarias y establecer los lineamientos para las cuotas extraordinarias.

f) Dictar la política general, interior y exterior del SUPAUAQ, aprobar las transformaciones necesarias de éste, así como las asociaciones del SUPAUAQ con otras organizaciones gremiales.

g) Deliberar y resolver, previo dictamen de alguna persona sindicalizada activa de la Comisión de Honor y Justicia, sobre la separación definitiva de alguna persona sindicalizada activa del Sindicato.

h) Escuchar y resolver sobre los asuntos de interés y de aquellos que afecten la marcha normal del Sindicato.

i) Las Asambleas Generales Extraordinarias, deberán ser convocadas para tratar un solo punto en orden del día, el cual deberá tener un carácter de urgente, mismo que deberá estar señalado en la convocatoria.

V.2. EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 43º.

Son facultades del Consejo Consultivo:

a) Presentar los asuntos de interés que propongan las Asambleas Seccionales.

b) Estudiar los asuntos que habrán de ser propuestos a la Asamblea General.

c) Planear la estrategia adecuada para actualizar los acuerdos emanados de la Asamblea General.

d) Planear y ejecutar resoluciones urgentes en aquellos casos en que sea materialmente imposible convocar y reunir a la Asamblea General, en cuyo caso persistirá la obligación de informar y ratificar dicho acuerdo ante la Asamblea General.

e) Conocer y resolver en los conflictos inter-seccionales y, en general, en todos aquellos asuntos generales que requieran el consenso de todas las secciones sindicales.

f) Garantizar que las sanciones emitidas por las Comisiones Autónomas sean llevadas ante la Asamblea General, para generar prácticas transparentes y democratizadoras en los procesos que fueron violentados; asimismo, estará facultado para verificar que cualquier tipo de sanciones (administrativas o económicas) sean aplicadas y cubiertas, e informar sistemáticamente de ello a la Asamblea General.

g) El Consejo Consultivo deberá revisar de manera inmediata las propuestas de solidaridad en términos de movilización, pronunciamiento o apoyo de cualquier otra índole ante los conflictos de sindicatos fraternos, organizaciones sociales democráticas, movimientos estudiantiles, grupos étnicos que se vean violentados en sus derechos humanos, aprobando apoyos económicos y políticos para los mismos.

V.3. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 44º.

El Comité Ejecutivo se compone de:

a) Una Secretaría General.

b) Una Secretaría de Asuntos Laborales (y/o) Conflictos.

c Una Secretaría de Prensa y Propaganda.
d) Una Secretaría de Actas, Archivo y Estadísticas.
e) Una Secretaría de Finanzas
f) Una Secretaría de Relaciones y Educación Sindical.
g) Una Secretaría de Asuntos Académicos.
h) Una Secretaría de Previsión Social.
i) Una Secretaría de Jubilación y Pensiones.
j) Una Secretaría de Cultura, Deporte y Esparcimiento.

La integración de los cargos señalados deberá cumplir con el principio de paridad.

Artículo 45º.

El Comité Ejecutivo será elegido mediante voto personal, libre, directo, secreto y seguro de cada una de las personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ constituidos en Asamblea General, para un periodo mínimo de tres años y máximo de seis años mediante la posibilidad una sola reelección para el periodo consecutivo. Cualquier integrante del Comité Ejecutivo que hubiese durado en su cargo seis años, podrá ser nuevamente elegida o elegido hasta que se hayan transcurrido por lo menos tres años de su último cargo.

Artículo 46º.

Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

a) Implementar, instrumentar y ejecutar las disposiciones y mandatos de la Asamblea General y del Consejo Consultivo.
b) Asumir la representación del Sindicato con plena personalidad jurídica.
c) Discutir en unión del Consejo Consultivo los proyectos de reformas o modificaciones a los instrumentos normativos y legales del Sindicato, mismos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
d) Rendir un informe cada seis meses, de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, que incluya la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino semestral a la Asamblea General. Esta información también deberá entregarse por escrito a cada persona sindicalizada del SUPAUAQ en forma completa, dejando constancia de su recepción.

Asimismo, tomar un informe anual de las actividades del Comité Ejecutivo, del Consejo Consultivo y de las Comisiones Especiales.

e) Emplazar a Huelga de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 920°, fracción IV, V y VI, 921° Bis, 926°, 927°, 930°, 931° y 937° de la Ley Federal del Trabajo (LFT), a los que habrán de ajustarse los procedimientos fijados en estos Estatutos y formar parte del Comité de Huelga del Sindicato.

f) Convocar a la Asamblea General de manera ordinaria en cada semestre y al Consejo Consultivo en forma mensual, y ambos órganos cuando sea necesario de manera extraordinaria.

g) Coordinar las actividades de las Comisiones Especiales.

h) Respetar y hacer respetar el CCT y estos Estatutos.

i) En todo momento, cualquier trabajadora o trabajador tendrá el derecho de solicitar información al Comité Ejecutivo, al Consejo Consultivo y las Comisiones Especiales, sobre sus funciones, la administración del patrimonio de la organización y de cualquier otro asunto de su competencia a través de la Unidad de Transparencia del SUPAUAQ.

j) Las demás que se deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.4. SECRETARÍA GENERAL

Artículo 47º.

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría General:

a) Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el CCT.

c) Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe.

d) Resolver los problemas cuya solución inmediata no permita acuerdo previo con las y los demás integrantes del Comité Ejecutivo, responsabilizándose ante el propio Comité, la Asamblea General, el Consejo Consultivo y las Comisiones Autónomas de dichas resoluciones.

e) Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, las sesiones del Comité Ejecutivo y autorizar y firmar las actas respectivas.

f) Ser miembro ex oficio de todas las Comisiones Especiales.

g) Coordinar y presidir las actividades del Comité Ejecutivo.
h) Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos, vista previa de la Secretaría de Finanzas.
i) Conducirse con independencia, responsabilidad, transparencia y ética en el desempeño de sus funciones.
j) Asumir la representación legal en la comisión bilateral del Fideicomiso de Jubilaciones y Pensiones e informar en Asamblea General los movimientos de éste.
k) Acordar por consenso con todas las Secretarías los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.
l) Las demás que se deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.5. SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES (Y/O CONFLICTOS)

Artículo 48º.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Asuntos Laborales (y/o) Conflictos:

a) Asumir, junto con la o el Secretaria(o) General, la representación del Sindicato en los conflictos laborales individuales o colectivos.
b) Defender con la mayor diligencia el cumplimiento del CCT.
c) Atender las relaciones laborales del personal sindicalizado activo del SUPAUAQ y promover las demandas legales correspondientes.
d) Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos de trabajo y entidades de los conflictos de trabajo.
e) Promover una adecuada clasificación escalafonaria del personal académico conforme a lo estipulado en el CCT.
f) Acordar con la Secretaría General los asuntos sometidos a su responsabilidad y coordinar sus actividades con el Comité Consultivo y las y los representantes seccionales correspondientes.
g) Conducirse con independencia, responsabilidad y ética en el desempeño de sus funciones.
h) Conformar la Comisión de Seguridad e Higiene, con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades del proceso de trabajo en el personal académico del

SUPAUAQ y verificar al inicio de cada semestre que las instalaciones de trabajo se apeguen la norma establecida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (ventilación, luz, baños, extinguidores, escaleras, pasillos, radioactividad, ruido, rampas, señalización, salidas de emergencia, laboratorios –uso y manejo de sustancias químicas- entre otras).

i) sesorar en los trámites para la obtención de plazas de tiempo libre, medio tiempo y tiempo completo, re-categorización y promociones de Estímulos a la Carrera Docente, así como a las promociones de Estímulos a la Investigación.

j) Acordar por consenso con todas las Secretarías los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.

k) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

V.6. SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 49º.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas:

a) Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otro pago y registrar su ingreso especificando todo procedente.

b) Depositar los fondos, bajo su más estricta responsabilidad, en la o las instituciones bancarias que acuerde el Comité Ejecutivo, manteniendo informada a la Comisión Autónoma de Hacienda.

c) Retirar de la o las instituciones bancarias, juntamente con la Secretaría General, los fondos que demande el funcionamiento del Sindicato, hacer los pagos necesarios y guardar los comprobantes respectivos.

d) Llevar al corriente los libros respectivos, de tal manera que pueda presentar la documentación al Comité Ejecutivo, al Consejo Consultivo, a las Comisiones Autónomas y a la Asamblea General cuando fuere requerido para ello.

e) Presentar a la Asamblea General un inventario de los bienes del Sindicato y un balance general cada seis meses, especificando claramente el manejo de los fondos.

f) Acordar con la Secretaría General los asuntos de su cargo.

g) Conducirse con independencia, responsabilidad, transparencia y ética en el

desempeño de sus funciones.

h) Acordar por consenso con todas las Secretarías los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.

i) Las demás que se deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.7. SECRETARÍA DE ACTAS, ARCHIVOS Y ESTADÍSTICA

Artículo 50º.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Actas, Archivo y Estadística:

a) Levantar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de las asambleas y reuniones del Consejo Consultivo y del Comité Ejecutivo, actas que una vez leídas y aprobadas en la reunión inmediata posterior, deberá asentar en los libros respectivos.

b) Distribuir a las y los miembros del Comité Ejecutivo y a cada una de las Secciones del Sindicato, copia de los acuerdos que deban ser ejecutados por cada una y uno de ellos.

c) De acuerdo con el Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo, elaborar las convocatorias con el orden del día, y turnarlo a la Secretaría de Prensa y Propaganda para que emita y publique las convocatorias respectivas.

d) Tomar nota de la asistencia a las asambleas y demás actos convocados por el Sindicato para que se hagan efectivas las sanciones que marquen los presentes Estatutos a las personas faltistas.

e) Actuar en representación de la Secretaría General cuando se halle impedida, pero sin firmar ni tomar acuerdos definitivos hasta no haber consultado con las demás personas, miembros activos del Comité Ejecutivo.

f) Ocupar el puesto vacante de la Secretaría General, de manera interina, mientras se concluye en periodo natural y/o se convoque a nuevas elecciones.

g) Llevar al día y conforme al sistema que resulte más eficiente y transparente, el registro de todas las personas sindicalizadas activas del Sindicato (padrón) que contenga: total de las y los afiliados, tiempos completos, medios tiempos, tiempos libres y honorarios, de las y los jubilados, las y los pensionados, grado académico, rangos de

edad, número de hijas e hijos, estado civil, orfandad, tipos de enfermedades, tipo de vivienda, número de defunciones por semestre y cualquier otro dato estadístico que resulte básico para el conocimiento, el funcionamiento y la proyección del SUPAUAQ y cualquier otro dato que sirva de información relevante, así como el inventario de los bienes del mismo SUPAUAQ.

h) Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría u órgano correspondiente, cuidando siempre de llevar al día el archivo de la documentación importante para el Sindicato.

i) Procurar que todas las personas sindicalizadas sean oportunamente enteradas, tanto de las convocatorias para las asambleas, así como los acuerdos emanados de las mismas, apoyándose en su caso de la Secretaría de Prensa y Propaganda.

j) Acordar por consenso con todas las Secretarías los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.

k) Las demás que se deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.8. SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Artículo 51º.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

a) Coordinarse con la Secretaría de Actas, Archivo y Estadística, para que las personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ, del Comité Ejecutivo y/o del Consejo Consultivo sean debidamente citadas(os) a las reuniones y Asambleas Generales.

b) Asumir la dirección y pugnar por la mejora continua de todas las publicaciones regulares del Sindicato (periódicos, revistas, boletines y libros), para difundir la plataforma de principios del Sindicato y promover el conocimiento de las actividades que realiza el Sindicato, el Comité Ejecutivo, las Comisiones Autónomas, las Comisiones Especiales o las secciones, manteniendo al personal académico informado de todos los asuntos de interés colectivo, sindical y académico, en el entendido de que todas las publicaciones son propiedad exclusiva del SUPAUAQ y por ningún motivo podrán registrarse como propiedad personal, bajo pena de una demanda legal.

c) Mantener la independencia, seguridad y ampliación continua de la capacidad del servidor informático propio que se tiene en el SUPAUAQ, para dar soporte a la continua demanda de comunicación electrónica y manejo de las diferentes plataformas y redes socio digitales que vayan surgiendo.

d) Mantener, mejorar y enriquecer continuamente los espacios de comunicación y contenidos del quehacer sindical, que el SUPAUAQ tiene en Radio UAQ y en Tv UAQ.

e) Reforzar la difusión de la información sindical, y propiciar la comunicación y participación a distancia del personal sindicalizado en los diferentes campus universitarios, bajo diversas modalidades, como pueden ser videoconferencias u otras herramientas.

f) Procurar el intercambio con otros sindicatos de maestras y maestros, y sindicatos en general, de todas aquellas publicaciones referentes al sindicalismo en general y al sindicalismo universitario en particular, formando con esas publicaciones recibidas un acervo que esté a la disposición del personal académico, de manera electrónica o impresa.

g) De la misma forma, pugnar por la formación, mantenimiento y enriquecimiento del acervo, tanto de una hemeroteca como de una biblioteca propiedad del Sindicato, procurando que contenga aquellas obras de interés sindical para las y los miembros del personal académico.

h) Propiciar, organizar y dirigir todas aquellas campañas de propaganda que impulsen un mejor conocimiento de los propósitos del Sindicato, en relación a la comunidad universitaria y al pueblo en general e incluso que propicien la afiliación de nuevas personas sindicalizadas activas del Sindicato.

i) Utilizar y promover el uso del lenguaje incluyente, respetuoso y no discriminatorio en toda la comunicación e información del Sindicato.

j) Mantener la propiedad de los derechos de registro de obras ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (Indautor), así como del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN) de la Revista Superación Académica o de cualquier otra publicación impresa o electrónica que el Sindicato haya promovido para los fines sindicales.

k) Garantizar la incorporación de colaboraciones a la Revista Superación Académica, en tanto reúnan los requisitos para su admisión, sin distinción o discriminación de cualquier tipo.

l) Conformar y mantener activo en todo momento el Comité Editorial y de Arbitraje de la Revista Superación Académica, definiendo los requisitos que deben reunir sus integrantes, sin preferencias ideológicas, de grupo o de otra naturaleza discriminatoria. Quienes integren dicho Consejo, deberán respetar los lineamientos y directrices que emanen de su trabajo colectivo.

m) Mantener activados, sin excepción, los diferentes números disponibles de la Revista Superación Académica en la página Web del SUPAUAQ.

n) Acordar por consenso con todas las Secretarías los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.

o) Las demás que deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.9. SECRETARÍA DE RELACIONES Y EDUCACIÓN SINDICAL

Artículo 52º.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Relaciones y Educación Sindical:

a) Fomentar la educación, la conciencia sindical y el ejercicio de los derechos políticos del personal académico de la UAQ.

b) De acuerdo con la Secretaría General, programar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del mismo Comité.

c) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en sus diversas Secretarías y Órganos Consultivos y Ejecutivos, interviniendo en la solución de los problemas de la organización o administración que se presentaren.

d) De acuerdo con la Secretaría de Prensa y Propaganda y la Secretaría de Asuntos Académicos, propiciar la publicación de periódicos, revistas, boletines y libros tendientes a mantener informados al personal sindicalizado activo del Sindicato y, sobre todo, a mantener un espíritu sindical mediante la información y la formación sindical con pleno respeto a los Derechos Humanos.

e) Al inicio de cada semestre, programar e impartir los cursos de Formación Sindical Básica: CCT, Estatutos, RIPPAUAQ en todas las seccionales que integran el Sindicato.

f) Organizar cursos sobre la relación entre: Producción y Trabajo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Políticas Públicas, Trabajo y Seguridad Social (IMSS, INFONAVIT, AFORES).

g) Promover la organización de planes de cultura general, de asistencia a actos políticos y culturales y, en general, de todo aquello que tienda a la superación académica, cultural y sindical de las personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ, vigilando que se promueva el derecho a la no discriminación, la igualdad sustantiva y la perspectiva de género y de Derechos Humanos.

h) Informar a la Asamblea General de los actos a que concurra el Comité Ejecutivo, ya sea de carácter político general o de política universitaria en particular, así como coordinar, promover y asistir con voz, en representación del SUPAUAQ, a aquellos actos de sindicalismo universitario y extrauniversitario que se organicen en las demás universidades del país y de la propia UAQ.

i) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales y democráticas afines.

j) Promover la solidaridad del Sindicato con sus pares, así como con organizaciones y sectores populares.

k) Acordar por consenso con todas las Secretarías los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.

l) Las demás que se deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.10. SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Artículo 53º.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Asuntos Académicos:

a) Asesorar y proveer información al personal académico del SUPAUAQ, acerca de sus derechos académico.

b) Instrumentar, para la superación de los niveles académicos, los programas de formación, capacitación y actualización académica profesional, junto con la

Secretaría de Relaciones y Educación Sindical, conforme a lo estipulado en el CCT.

c) Realizar, junto con la Secretaría de Relaciones y Educación Sindical, estudios críticos sobre el sistema educativo del país, buscando alternativas para una educación científica, humanística y técnica, promoviendo la participación en esta tarea del personal académico.

d) Promover la participación del Sindicato en las actividades que tengan por objetivo la transformación de la Universidad.

e) Propiciar el desarrollo de proyectos académicos orientados al conocimiento y apoyo de las luchas de las y los trabajadores.

f) Difundir los eventos de carácter académico y sindical que propicien la superación profesional de acuerdo con la política académica definida por el SUPAUAQ.

g) Coordinar, junto con la Secretaría de Prensa y Propaganda y la Secretaría de Relaciones y Educación Sindical, la Revista Superación Académica, así como discusiones, foros, congresos y seminarios, relacionados con el trabajo científico, académico y sindical.

h) Formar parte de la Comisión Editorial y de Arbitraje la Revista Superación Académica del SUPAUAQ.

i) Promover la participación de las y los miembros del Sindicato en la reforma de los planes de estudio e investigación.

j) Analizar, divulgar y promover en el personal académico la discusión del Estatuto y del CCT.

k) Acordar por consenso con todas las Secretarías los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.

l) Las demás que se deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.11. SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 54º.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Previsión Social:

a) Representar al SUPAUAQ ante el IMSS.

b) Promover y realizar las gestiones necesarias para obtener del IMSS y de las autoridades universitarias las prestaciones que correspondan al personal académico, de acuerdo con lo pactado en el CCT.

c) Asesorar a las y los integrantes del SUPAUAQ en sus derechos y gestiones ante el IMSS.

d) Mantener informadas a las personas integrantes del SUPAUAQ sobre las reformas a la legislación en materia de prestaciones y seguridad social.

e) Promover la ejecución de programas de seguridad e higiene en el SUPAUAQ y la UAQ.

f) Promover la ejecución de programas que amplíen las prestaciones sociales de las y los trabajadores y vigilar el funcionamiento de las comisiones que al respecto se formen.

g) Elaborar juntamente con la Secretaría de Asuntos Laborales (y/o de Conflictos), proyectos de modificaciones contractuales y del Reglamento de Seguridad e Higiene que al respecto se elabore con la autoridad universitaria.

h) Mantener información permanente y actualizada sobre las necesidades de vivienda de las y los trabajadores afiliados al SUPAUAQ.

i) Promover campañas de mejoramiento de servicios y aplicación de derechos del IMSS.

j) Acordar por consenso con todas las Secretarías los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.

k) Las demás que se deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.12. SECRETARÍA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 55º.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Jubilados y Pensionados:

a) Representar y atender, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Laborales (y/o Conflictos), los derechos sindicales de las personas Jubiladas y Pensionadas de la UAQ, afiliadas al SUPAUAQ.

b) Garantizar la calidad de persona sindicalizada activa de las y los Jubilados y Pensionados, que así lo manifiesten, mediante su afiliación a la Delegación Sindical de personas Jubiladas y Pensionadas.

c) Promover actividades de cultura física, deporte, recreación, esparcimiento y educación continua de las y los Jubilados y Pensionados.

d) Desarrollar estrategias humanas y de carácter intelectual para abrir opciones de crecimiento y desarrollo digno de este sector.

e) Aprovecha y potencializar el conocimiento, formación y experiencia acumulados por las y los Jubilados y Pensionados, para hacer frente a los desafíos del tránsito generacional del personal académico de la UAQ.

f) Desarrollar programas de corto y mediano plazo para que las y los Jubilados y Pensionados participen en la formación de los cuadros de reemplazo generacional.

g) Abrir opciones para que las y los Jubilados y Pensionados desplieguen sus capacidades en actividades y/o programas transversales en beneficio propio, de la Institución y de la sociedad misma.

h) Acordar por consenso con todas las Secretarías los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.

i) Las demás que se deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.13. SECRETARÍA DE CULTURA, CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y ESPARCIMIENTO

Artículo 56º.

Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría de Cultura, Cultura física, Deporte y Esparcimiento:

a) Promover la producción, extensión y difusión cultural mediante la realización de todo tipo de actividades relativas.

b) Difundir la cultura conforme a la Declaración de Principios del SUPAUAQ.

c) Representar al Sindicato en todos los eventos propios de la Secretaría.

d) Organizar los eventos culturales, deportivos y políticos en las Secciones Sindicales junto con las Secretarías correspondientes.

e) Promover y reglamentar las actividades deportivas de las y los afiliados al Sindicato.

f) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por las y los miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones afines

g) Promover el sano y constructivo esparcimiento de las y los miembros del SUPAUAQ.

h) Acordar por consenso con todas las secretarias los asuntos a su cargo y mantener constante comunicación en todo lo relativo al Sindicato.

i) Las demás que se deduzcan de la naturaleza propia de sus funciones.

V.14. LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

Artículo 57º.

Cada una de las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 37° (Honor y Justicia, Vigilancia, Hacienda y Electoral) se elegirá cada tres años en el seno de la Asamblea General Ordinaria, elegidas por alternancia en razón de género, respetando el principio de paridad y estarán integradas por:

a) Una Presidencia,

b) Una Secretaría,

c)Tres Vocales.

Artículo 58º.

Las Comisiones Autónomas sólo son responsables ante la Asamblea General y ante ella rendirán sus informes. Deberán, sin embargo, hacer las observaciones pertinentes a los demás órganos de gobierno para que éstos puedan ir adecuando y en su caso corrigiendo sus deficiencias.

Artículo 59º.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia:

a) Conocer de las acusaciones que la Comisión Autónoma de Vigilancia o cualquier otra u otro miembro del Sindicato presenten en contra de alguna o algunas personas integrantes de los órganos de gobierno, cuando se pida la destitución de cargo sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General, o el órgano elector correspondiente.

b) Conocer de las acusaciones que la Comisión Autónoma de Vigilancia o cualquier otra persona sindicalizada activa del Sindicato presenten en contra de alguna o algunas personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ, cuando se haya pedido la expulsión o la suspensión de derechos sindicales en los términos del capítulo de "Sanciones" estatuarias.

c) Aplicar las correcciones disciplinarias que correspondan, según el capítulo de "Sanciones", una vez que se hayan desahogado las diligencias necesarias para cada caso en particular y habiendo informado por escrito y aprobado por la Asamblea

General.

Artículo 60º.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia:

a) Vigilar que las y los integrantes de los diferentes órganos de Gobierno y del personal sindicalizado activo del SUPAUAQ, cumplan con sus funciones y con lo que disponen estos Estatutos.

b) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún órgano o socio del Sindicato denuncie a la Comisión de alguna falta que amerite la aplicación de correcciones disciplinarias o sanciones.

c) En su caso, pedir ante la Comisión Autónoma de Honor y Justicia la aplicación de correcciones disciplinarias o sanciones.

d) Vigilar el proceso electoral para todos los órganos de gobierno en los términos que establecen estos Estatutos.

e) La Comisión Autónoma de Vigilancia elaborará una propuesta de actualización del Capítulo de Sanciones, en la que contemple la posibilidad del retiro de registro a las planillas o candidaturas independientes que incurran en faltas graves durante el proceso electoral, mismo que deberá ser presentado ante la Asamblea General Extraordinaria, para su discusión y en su caso aprobación.

Artículo 61º.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Hacienda:

a) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato y de las secciones.

b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, cuando menos una vez al año.

c) Vigilar el correcto uso y manejo de fondos y patrimonio del Sindicato por parte de los órganos de gobierno.

d) Analizar y en su caso aprobar las cuentas que rinde la Secretaría de Finanzas, independientemente de la facultad que respecto este asunto tiene la Asamblea General (artículo 42° inciso "d").

e) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos pendientes para incrementar el

patrimonio del Sindicato, así como para la administración de éste.

Artículo 62º.

De acuerdo con lo especificado en el Artículo 38°, el Comité Ejecutivo podrá asesorarse o implementar tareas derivadas de la vida sindical con las Comisiones Especiales en los aspectos sindicales, académicos, técnicos, sociales, culturales, administrativos y jurídicos, que para la mejor marcha del SUPAUAQ juzgue necesarias.

Dichas comisiones dependerán totalmente del Comité Ejecutivo que las haya integrado, y se desintegrarán automáticamente cuando haya cesado su propia función, o cuando sea elegido un nuevo Comité Ejecutivo.

Dichas comisiones, además de ser responsables ante el Comité Ejecutivo (Artículo 42°, inciso b), rendirán informes generales ante el Consejo Consultivo o la Asamblea General.

Artículo 63º.

Entre los muchos aspectos en que pudieran dichas Comisiones Especiales asesorar al Comité Ejecutivo, se podrá contar, de manera enunciativa mas no limitativa:

a) Una Comisión Jurídica, a cargo de los aspectos legales del SUPAUAQ, tanto en los asuntos laborales (Ley Federal del Trabajo, etc.) generales, como en el asesoramiento particular de las personas sindicalizadas activas en sus demandas personales (laborales y civiles).
b) Una Comisión Técnica, que estudie la redacción con uso de lenguaje incluyente, corrección, alcance y demás aspectos de contenido y forma de los documentos del Sindicato (Estatutos, reglamentos, CCT, etc.).
c) Una Comisión Escalafonaria, encargada de asesorar al Comité Ejecutivo en la correcta aplicación y movimiento del Escalafón Académico.
d) Una Comisión de Seguridad Social, encargada de estudiar la correcta afiliación del personal sindicalizado activo del Sindicato al IMSS, y de atender las quejas por los malos servicios. Podrían también atender en el futuro, indemnización, pensiones, o jubilaciones, vivienda (INFONAVIT) y todas aquellas conquistas dentro de la seguridad social que pudiera adquirir el Sindicato.
e) Una Comisión de Fomento Artístico y Cultural, encargada de organizar los festejos

y, en general, todos aquellos actos que fomenten una mayor unión y una elevación cultural de las personas sindicalizadas del SUPAUAQ.

f) Una Comisión de Becas, encargada de fomentar el mejoramiento académico del personal sindicalizado, mediante cursos, conferencias, becas, etc.

g) Una Comisión de Asuntos Académicos, encargada de instrumentar y proporcionar los medios para la superación de los niveles académicos, los programas de capacitación y actualización académica del personal académico. Así como difundir los eventos de carácter académico que propicien la superación profesional de acuerdo con la política académica definida por el SUPAUAQ.

V.15. LAS COMISIONES SECCIONALES

Artículo 64º.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 33°, 34° y 35° la unidad básica del SUPAUAQ es la SECCION, entendiéndose por ésta a la reunión de 15 o más personas sindicalizadas de una Escuela, Facultad o sección de Jubilados y Pensionados. Dichas personas sindicalizadas, se constituirán en Asamblea Seccional al inicio de cada año académico, tratándose en dicha asamblea los asuntos que competen a la vida interna de cada sección, la elección de representantes o de los asuntos que deban ser tratados y resueltos en la Asamblea General.

Artículo 65º.

Si una o un miembro del personal académico labora en varias dependencias de la UAQ, quedará adscrito(a) de preferencia a la Sección en que más horas de trabajo tenga asignadas. De igual manera, para el cómputo de votos de cualquier elección o asunto general, sólo se tomará en cuenta un VOTO por persona, aunque ésta labore en varias dependencias

Artículo 66º.

Para dar coordinación y homogeneidad al trabajo sindical, las secciones se sujetarán a los siguientes criterios generales:

a) En cada sección serán elegidos los Comités Seccionales cada tres años, al inicio del año académico, pudiendo ser dichas o dichos representantes reelegidos una sola vez

y dejando pasar por lo menos tres años para poder ocupar nuevamente un cargo representativo.

b) Los Comités Seccionales constarán 1) Una Secretaría, 2) Una persona encargada de asuntos laborales y 3) Una o un delegado al Consejo Consultivo.

c) Los Comités Seccionales podrán resolver los problemas laborales que no impliquen una seria violación al CCT o a los Reglamentos Internos de Trabajo en cada Escuela o Facultad, pues en dicho caso estará indicada la acción de la Secretaría de Asuntos Laborales (o de Conflictos) o del Comité Ejecutivo en pleno.

d) Los Comités Seccionales podrán decretar la suspensión de labores en su propia Escuela o Facultad, pero el decreto de Huelga solo podrá ser declarado contando con el acuerdo y el apoyo de la Asamblea General.

VI. DE LAS ASAMBLEAS Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

VI.1. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 67º.

De acuerdo con el Artículo 39° de la Asamblea General, constituida por todas las personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ, se reunirá en forma ordinaria al inicio de cada semestre y en forma extraordinaria, cuando así lo juzguen necesario el Consejo Consultivo o el Comité Ejecutivo.

Artículo 68º.

El Consejo Consultivo se reunirá mensualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces lo juzgue conveniente el Comité Ejecutivo. Igualmente, las Asambleas Seccionales sesionaran mensualmente en forma ordinaria o con más frecuencia a juicio de los Representantes Seccionales.

Artículo 69º.

Se considerará como "tiempo suficiente" para las convocatorias respectivas, de UNA SEMANA en las reuniones ORDINARIAS y de UN DÍA HÁBIL en las EXTRAORDINARIAS. Las convocatorias han de entregarse en propia mano, o por vía de dispositivos electrónicos (o confiarlas a personas responsables allegadas a las personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ) y deberán expresar en forma clara el objeto de la Asamblea, así como el tipo de sanción a que se harán acreedores quienes falten.

Artículo 70º.

Se considerará como "quórum suficiente" para INICIAR cualquier reunión, la mitad de las y los miembros convocados. Si pasada MEDIA HORA no se ha reunido quórum suficiente, se iniciará la reunión con el personal sindicalizado activo del SUPAUAQ que estén presentes, desahogándose el Orden del Día previsto.

Solo en los casos de Asambleas Electorales, deberá considerarse como "quórum mínimo", para que sea válida cualquier votación, la presencia de dos tercios de las personas sindicalizadas activas convocados. En caso de no reunirse el quórum mínimo, se procederá a convocar para una semana después a una segunda Asamblea en la que se considerará válida la votación con el 50% más 1 de las personas sindicalizadas activas

convocados. De no reunirse el quórum indicado, se procederá a convocar con dos días hábiles posteriores a una tercera Asamblea a la votación con el personal sindicalizado activo del SUPAUAQ presentes, teniendo dicha votación o elección validez general.

Artículo 71º.

Una vez que la Secretaría General o la Secretaría Seccional hayan certificado el quórum necesario, se instalará la reunión sujetándose a las siguientes reglas:

a) Se leerá y discutirá el acta de la Asamblea Anterior.
b) Se leerán y discutirán los documentos que deban ser conocidos por todas las personas sindicalizadas.
c) Se leerán los informes de los órganos de gobierno y de las comisiones si los hubiere.
d) Se procederá a la discusión y aprobación de los informes anteriores.
e) Se discutirán los asuntos generales, en orden de importancia, incluyendo los que se propongan en el momento, y una vez agotados los temas, se levantará la sesión.

Lo anterior será conforme a lo dispuesto por la LFT y los órganos respectivos que en ésta se establecen.

Artículo 72º.

Salvo la opinión en contrario de la Asamblea, los asuntos deberán sujetarse a discusión libre, otorgándose la palabra indistintamente a quien lo solicite y tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Quien presida la Asamblea cuidará que las y los oradores no sean interrumpidos, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando la o el orador(a) se exceda del tiempo establecido por la Asamblea.
b) Cuando sea solicitada alguna moción.
c) Cuando la o el orador(a) se expresa en forma insolente en contra de algún otro socio, de alguna autoridad o del Sindicato.
d) Cuando la o el orador(a) haga alusión a hechos de la vida privada de algún otro socio.
e) Cuando la o el orador(a) se encuentre en notorios estados inconvenientes.

Artículo 73º.

Los asuntos deberán ser aprobados mediante voto personal, libre, directo, secreto y de manera segura de las personas sindicalizadas activas presentes, tomándose en cuenta

la simple mayoría para los asuntos ordinarios. Para asuntos de extrema importancia y para los procesos electorales en cualquier nivel, deberá reunirse una mayoría de DOS TERCIOS para que el proceso sea válido.

Se considerará un asunto "aprobado por unanimidad" cuando en los asuntos de mínima importancia ningún socio se exprese en forma contraria a la mayoría.

Artículo 74º.

Todas las personas sindicalizadas activas deberán acatar los acuerdos emanados de las asambleas legalmente constituidas y reconocer las elecciones hechas, aun cuando hubiesen asistido a la Asamblea respectiva o hubiesen votado en contra de la mayoría. En caso de que persista la duda sobre validez de un acuerdo o una elección, deberá elevar su queja ante la Comisión Autónoma de Vigilancia y esta a su vez procederá conforme a las facultades y obligaciones que le confieren estos Estatutos.

VI.2. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 75º.

De conformidad con los Artículos 45°, 57° y 66° inciso a), el proceso electoral se efectuará cada tres años para renovar al Comité Ejecutivo, las Comisiones Autónomas y los Comités Seccionales, respectivamente. Dichas y dichos representantes podrán ser reelegidos para un solo período de tres años más, terminando éste, solo podrán ser elegidas o elegidos nuevamente para un puesto representativo cuando hubiese transcurrido un periodo de tres años en que no hubiesen desempeñado ningún cargo.

Artículo 76º.

Todas las personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ serán elegibles para cargos sindicales, siempre y cuando no dedique un número incompatible de horas de trabajo fuera de la UAQ, situación que será supervisada por la Comisión Autónoma de Vigilancia actuando como Comisión Electoral.

Solo para los cargos del Comité Ejecutivo del SUPAUAQ, deberá cubrir los siguientes requisitos:

a) Haber asistido por lo menos al 80% de las Asambleas Generales (sumando ordinarias y extraordinarias) durante los últimos 3 años, o contar con licencia por cuidados, maternidad o paternidad debidamente notificada que complete su 80% de asistencia.

b) Haber asistido por lo menos al 80% de actividades con fines de lucha gremial (huelgas, paros, marchas, mítines, plantones) durante los últimos 3 años, o contar con licencia por cuidados, maternidad o paternidad debidamente notificada que complete su 80% de asistencia.

c) Haber asistido por lo menos a dos cursos acumulados de Formación Sindical convocados por el SUPAUAQ, o aquellos que avale el Consejo Consultivo por su pertinencia, en los 3 últimos años, además de tener evaluación aprobatoria con herramienta diseñada por la Secretaría de Relaciones y Educación Sindical. Para efectos prácticos de este Artículo, el SUPAUAQ ofertará al menos tres cursos de Formación Sindical por año.

d) Tener una antigüedad sindical mínima de 3 años.

Artículo 77º.

Todos los cargos sindicales, a cualquier nivel, son HONORARIOS y pueden ser revocados, mediante el procedimiento de revocación de mandato o en el momento en que no se cumplan los requisitos que marcan estos Estatutos. En todos los casos, la renovación de un cargo sindical ha de ser estudiado y resuelto por la Comisión Autónoma de Honor y Justicia y sancionado por la Asamblea General, independientemente de las sanciones estatutarias o legales a que hubiere lugar.

Artículo 78º.

Cada persona activa sindicalizada en el SUPAUAQ tendrá derecho a:

a) Votar de manera personal, libre, directa, secreta y de manera segura para renovar cualquier representación sindical.

b) Ser votada o votado para cualquier cargo de elección, así como ser electo o electa para cualquier puesto o comisión que le sea asignado o asignada por los trabajadores sindicalizados, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Organizarse con fines electorales, como planilla, de manera libre y sin ser señalada o señalado, amonestada o amonestado, sancionada o sancionado por representantes del SUPAUAQ, menos aún por las autoridades de la UAQ, por la tendencia que mejor le parezca.

d) Cada agremiada o agremiado sólo podrá emitir un sólo voto en las ocasiones

pertinentes, independientemente de que trabaje simultáneamente en varias dependencias de la Universidad.

e) Para ello, y de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 65° de estos Estatutos, cada persona sindicalizada del SUPAUAQ tendrá como sección de adscripción (o filiación) aquella Escuela o Facultad en que más horas de trabajo desempeñe, siendo a través de dicha sección que vote o pueda ser votado o elegido para puestos sindicales.

Artículo 79º.

El voto de cada persona sindicalizada activa tiene el mismo valor.

Artículo 80º.

Las convocatorias para renovación de cuadros sindicales han de ser publicadas por las y los representantes sindicales salientes con la debida anticipación. En el caso del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Autónomas, cuya renovación haya de efectuarse en la Asamblea General al principiar el año académico (primera quincena de septiembre), la convocatoria ha de empezar a circular en los últimos días de agosto. En los casos de los Comités Seccionales, cuya renovación es aconsejable que se realice después de la Asamblea General, la convocatoria respectiva ha de circular en la primera semana de septiembre.

En ambas circunstancias, la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral estará atenta a que se cumplan en tiempo y lugar; la convocatoria deberá empezar a circular en los últimos días de agosto. En el caso de los Comités Seccionales, cuya renovación es aconsejable que se realice después de la Asamblea General, la convocatoria respectiva ha de circular en la primera semana de septiembre.

En ambas circunstancias, la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral estará atenta a que se cumplan en tiempo y lugar, tanto las convocatorias como las asambleas a que se hace mención en este Artículo.

Artículo 81º.

En conformidad con lo establecido en el Artículo 371°, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo (DOF 02-07-2019), el procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas y Secciones Sindicales, se llevará a cabo mediante el ejercicio

del voto personal, libre, directo, secreto y de manera segura.

a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las y los representantes sindicales, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;

b) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de las personas sindicalizadas en el centro de trabajo, con una anticipación mínima de 10 días hábiles.

c) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma accesible, pacífica y ágil, bajo la emisión del voto personal, libre, directo, secreto y de manera segura.

d) Se integrará un padrón completo y actualizado del personal sindicalizado activo del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos 10 días hábiles de antelación a la elección.

e) A la par, para efectos de control, la Comisión Electoral contará con un padrón que deberá incluir el nombre, CURP, fecha de contratación y firma autógrafa de las y los trabajadores que tienen derecho a voto. ESTE PADRÓN NO SERÁ PÚBLICO.

f) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de las personas sindicalizadas activas que tengan derecho a votar.

g) La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

    1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
    2. Cargo para el que se postula a la o al candidato o candidatos;
    3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidaturas en la elección de que se trate;
    4. El nombre completo de la candidata o candidato o candidatos a elegir, y
    5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión de Vigilancia en funciones de Comisión Electoral.

El procedimiento de elección que realicen las y los miembros de un sindicato respecto

al Comité Ejecutivo se realizará de manera independiente de la elección de Comisiones Autónomas y Delegados Seccionales.

En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de las y los afiliados al Sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez.

Para tal efecto, los Estatutos deberán observar el procedimiento contemplado en el Artículo 390° Ter, fracción II de la Ley Federal del Trabajo (DOF 01-05-2019).

Artículo 82º.

Cumplidos los requisitos en cuanto a las asambleas en sí mismas (Artículo 67° y s.s. de estos Estatutos), en los casos de asambleas electorales ha de contarse con un quórum mínimo y con una mayoría de dos tercios (66%), para que cualquier votación sea válida. Se entiende que dicha mayoría, en el caso de la Asamblea General, ha de ser de la totalidad del personal sindicalizado activo del SUPAUAQ, y en el caso de las Asambleas Seccionales, a la totalidad de personas sindicalizadas de dichas secciones.

Artículo 83º.

El proceso electoral para la renovación del Comité Ejecutivo deberá realizarse a partir de los siguientes criterios:

a) Por medio de votación personal, libre, secreta, segura, universal y directa de las y los trabajadores afiliados al SUPAUAQ.
b) La Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral, elaborará convocatoria de elecciones, así como los REGLAMENTOS de registro de planillas, de campaña electoral y de votaciones, que regirán el proceso electoral de acuerdo con los presentes Estatutos.
c) Las y los candidatos a los diferentes cargos deberán participar agrupados en planillas.
d) Las y los participantes en planillas no podrán ser a la vez integrantes de la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral.
e) Cada planilla participante deberá ser integrada siguiendo el principio de igualdad sustantiva, equidad de género y paridad y registrada ante la Comisión Electoral; y nombrar una persona representante ante la misma con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de elección. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicar los nombres de las y los integrantes de la planilla, así como el cargo para el que se postulan.
2. Emblema y colores distintivos de cada una de las planillas.
3. Señalar los cargos a los que aspiran en el Comité Ejecutivo.
4. Especificar la denominación de la planilla.
5. Proporcionar un programa de trabajo, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

f) La Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral, registrará las planillas, y aprobará su composición EN RAZÓN DE GÉNERO para la contienda electoral, siempre que sus integrantes puedan ser votadas o votados en los términos de los presentes Estatutos. En ningún caso una o un integrante del SUPAUAQ podrá participar en más de una planilla para contender electoralmente.

g) La Comisión Autónoma de Vigilancia como la Comisión Electoral y una persona representante de cada planilla revisarán el padrón electoral para su depuración y actualización 10 días hábiles antes de la votación, mismo que será inmediatamente publicado en la página Web del SUPAUAQ, en las oficinas del sindicato y en las unidades académicas de cada Sección Sindical.

h) Con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha de elección, la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral, después de comprobar lo establecido en los incisos e) y f), dará a conocer a las personas sindicalizadas en el SUPAUAQ por medio de boletines, circulares, página Web del Sindicato y en cada unidad académica, las planillas registradas, así como el padrón electoral, a fin de que éste pueda ser corregido con oportunidad.

i) La vigilancia del proceso electoral será coordinada por la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral y observada por las y los respectivos representantes de cada una de las planillas.

j) La Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral, elaborará las boletas de votación indicando en ellas el folio, sello del SUPAUAQ, firmas al reverso de cada boleta de por lo menos dos integrantes de la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral, nombre de cada planilla, así como los espacios correspondientes

para los votos. El SUPAUAQ aportará los fondos necesarios para tal efecto.

k) La votación se llevará a cabo en la fecha, el horario y lugar establecidos por la convocatoria respectiva.

l) El voto será depositado en urnas transparentes y selladas colocadas en cada Sección Sindical, en los sitios que la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral determine. Cuando haya dependencias externas a una Sección Sindical se instalarán las urnas adicionales necesarias para efectuar la votación.

m) El sufragio será efectivo al marcar la boleta el nombre de la planilla de su preferencia. Se anulará cuando sean marcados dos o más nombres de planillas o la boleta completa.Tampoco se considera efectiva aquella boleta depositada en blanco en las urnas electorales.

n) La planilla ganadora será aquella que obtenga el mayor número de votos.

o) Concluida la votación en el horario establecido en la convocatoria, se instalará la Asamblea General permanente, a fin de que la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral realice el escrutinio, en voz alta, de los votos depositados en las urnas electorales con la vigilancia de las y los representantes de los contendientes, informando del número de trabajadoras y trabajadores afiliados al SUPAUAQ, las boletas electorales emitidas, conforme a los folios respectivos, y el número de votantes, de acuerdo al padrón electoral que se haya publicado y actualizado en cada Sección Sindical.

p) El resultado final del cómputo de los votos emitidos se dará a conocer por la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral en voz alta, con la vigilancia de los y las representantes de las y los contendientes, al término del cómputo de los mismos ante la presencia de la Asamblea General permanente el mismo día de la votación.

q) El resultado final deberá contener:

1. El número total de las personas trabajadoras sindicalizadas.
2. El número de boletas electorales emitidas, conforme a los folios respectivos.
3. El número total de votos emitidos.
4. El número de votos que haya obtenido cada planilla.

5. El número de votos de abstención.
6. El número de votos anulados.
7. El nombre de la planilla triunfante, así como la composición del Comité Ejecutivo electo.

r) Concluido el escrutinio, la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral, con la presencia de los representantes de las y los contendientes, levantará acta de la misma y solicitará a éstos que la suscriban.

s) El resultado de la votación será publicado por la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a 2 días hábiles después de efectuado el cómputo final.

En caso de que en la primera votación ninguno de las y los candidatos propuestos alcanzare las dos terceras partes del padrón electoral, se pospondrá una semana la elección definitiva, conforme al procedimiento señalado en este Artículo. En todo proceso electoral la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral estará atenta a que se cumplan los presentes Estatutos.

Artículo 84º.

El Comité Ejecutivo saliente hará entrega de los bienes muebles e inmuebles, cuotas (ordinarias y extraordinarias), cuentas bancarias, fondos, fideicomisos, donativos, etc., de la gestión al Comité Ejecutivo electo dentro de los 7 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya dado a conocer el resultado de las votaciones.

Artículo 85º.

Para que los cuadros representativos sindicales tengan sincronicidad en sus funciones, cuando una o un representante se ausentara de su cargo por cualquier causa justificada por más de tres meses (licencia, beca, enfermedad, renuncia o sanción estatutaria o legal), otra persona sindicalizada del órgano de gobierno afectado tomará su lugar internamente y terminará el periodo natural de gobierno. De esta manera los periodos electorales no se desfasarán, sino que siempre se ajustarán bianualmente para todo el SUPAUAQ.

Artículo 86º.

En caso de que todo órgano de gobierno renuncie a sus funciones (Comité Ejecutivo, Comisiones Autónomas y/o Comité Seccional) en forma masiva, se citará a Asamblea Extraordinaria y se procederá a nombrar en forma económica a representantes internos. En el caso de un Comité Seccional, bastara que el Consejo Consultivo nombre a las y los representantes de entre las personas sindicalizadas de esa sección. En el caso de Comité Ejecutivo o de una Comisión Autónoma, habrá de ser la Asamblea General quien nombre a las y los representantes interinos.

Artículo 87º.

Cuando hubiese varias candidaturas o planillas pretendiendo ocupar un mismo cargo u organismo sindical, la contienda previa a la elección, se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión Autónoma de Vigilancia, actuando como Comisión Electoral, registrará las planillas, con 30 días hábiles de anticipación a la fecha de la elección. No se admitirán registros después de la fecha indicada.

b) Las planillas podrán hacer campañas propagandísticas expresando sus planes de trabajo, sus plataformas políticas, etc., de manera libre, crítica y sustentada, siempre y cuando dicha propaganda no incurra en deslealtad al SUPAUAQ, injurie en forma directa o indirecta a organismos o personas públicas, universitarias o sindicales, o se exprese en forma ofensiva de las y los opositores sindicales. Para juzgar de la oportunidad o inoportunidad de cualquier propaganda, deberá sujetarse ésta a una revisión previa de la Comisión Autónoma de Vigilancia actuando como Comisión Electoral.

c) Durante una campaña previa a la elección, se procurará por todos los medios no lesionar el patrimonio cultural, artístico o de cualquier otra forma, ni atentar contra los bienes de la UAQ o del SUPAUAQ, por lo cual queda estrictamente prohibido fijar propaganda o pintar directamente en las paredes.

d) De la misma manera, cualquier campaña previa a la elección ha de programarse fuera de las horas de clases, de tal manera que no se lesione directa o indirectamente el aprovechamiento y el trabajo académico.

e) Toda propaganda ha de ir firmada. Si alguna planilla o candidatura fuese sorprendida y hallada culpable de emplear medios desleales, anónimos, o cualquier otra forma de propaganda poco honesta o no autorizada por la Convocatoria Electoral, que desdiga de la calidad académica de las contendientes, la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral recibirá de la planilla afectada, la denuncia y las pruebas correspondientes, a efecto de citar a la parte señalada para hacerle del conocimiento dicha denuncia y escuchar de ésta los argumentos y pruebas en su defensa, a fin de que no le sea retirado el registro en conformidad con lo establecido en el Capítulo de "Sanciones".

Conforme a lo anterior, se podrá apelar dentro de las 72 horas siguientes ante la Comisión de Honor y Justicia, aportando pruebas que pudieran justificar la inocencia de las personas inculpadas. Fuera de dicho periodo de tiempo, toda apelación será inútil.

Artículo 88º.

Para ocupar la Titularidad de la Secretaría General, y cualquier puesto en las tres Comisiones Autónomas, las y los candidatos han de reunir las siguientes condiciones:

a) Ser de reconocida solvencia ética, no habiendo recibido sanciones de ninguna especie en su actuación sindical.
b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
c) Tener por lo menos 3 años de actuación ininterrumpida dentro del SUPAUAQ.
d) Si la o el candidato ha desempeñado puestos administrativos dentro de la UAQ, se exigirá que durante su administración no haya lesionado los intereses del SUPAUAQ o los derechos generales del personal académico.
e) Tener reconocida capacidad profesional (intelectual, técnica y académica) para desempeñar la labor que se le encomiende.
f) Haber sido notable su militancia sindical y su interés por la superación en todos los órdenes del SUPAUAQ.
g) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 76.

Artículo 89º.

Es obligación de toda persona sindicalizada activa del SUPAUAQ que haya terminado su gestión en cualquier puesto representativo, entregar mediante inventario

pormenorizado y a más tardar 7 días hábiles después de toda elección los bienes y documentos que hubiesen estado bajo su responsabilidad. En caso de que no se cumpla con esta obligación, sea por parte de quien entrega o de quien recibe, la Comisión Autónoma de Vigilancia exigirá que el Comité Ejecutivo fiscalice la entrega respectiva, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 90º.

Ninguna persona sindicalizada activa del SUPAUAQ podrá ser electa para desempeñar dos cargos sindicales a un mismo tiempo, en cualquier nivel, ni podrá pertenecer a dos Comisiones simultáneamente.

Artículo 91º.

Cualquier caso no previsto en cuanto al desarrollo de las asambleas, será resuelto por el Comité Consultivo y ratificado por la siguiente Asamblea General.

Cualquier caso no previsto en cuanto al desarrollo de las de las elecciones, será resuelto por la Comisión Autónoma de Vigilancia como Comisión Electoral y ratificado por la siguiente Asamblea General.

VII. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 92º.

El patrimonio del SUPAUAQ se integrará:

a) Con los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad del SUPAUAQ, así como los que en adelante se adquieran para los fines sindicales.
b) El dinero que actualmente le pertenezca por cualquier concepto, incluyendo créditos a su favor.
c) Los donativos que se le otorguen por la vía legal.
d) Las aportaciones que la UAQ establezca a su favor.
e) Las aportaciones económicas del personal sindicalizado activo del SUPAUAQ.
f) Los derechos de registro de obras ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (Indautor), así como del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN) de la Revista Superación Académica o de cualquier otra publicación impresa o electrónica que el Sindicato haya promovido para los fines sindicales.
g) Los demás bienes intangibles propiedad del Sindicato y aquellos que se adquieran en lo sucesivo.

El patrimonio del SUPAUAQ, referido a bienes muebles e inmuebles, cuotas (ordinarias y extraordinarias), cuentas bancarias, fondos, fideicomisos, donativos y aportaciones, y bienes intangibles, se regirá por lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para lo anterior se establecerán las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes y patrimonio del Sindicato, en las que se establezcan la época y forma de presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical y sanciones a sus representantes en caso de incumplimiento.

Artículo 93º.

Cada una de las personas sindicalizadas activas del Sindicato está obligado a contribuir para incrementar el patrimonio y cubrir los gastos que requiera el funcionamiento del SUPAUAQ con las siguientes aportaciones:

a) CUOTA ORDINARIA: Un 0.5% mensual de los ingresos brutos que perciben en la UAQ.

b) CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las que apruebe la Asamblea General y que nunca excederán del 1.0% del ingreso total mensual de cada persona sindicalizada.

Artículo 94º.

Las cuotas establecidas en la fracción a) del Artículo que antecede se aplicarán para sufragar los gastos ordinarios que requiera el funcionamiento del Sindicato; y las establecidas en la fracción b) del mismo se aplicarán para los fines especiales para las que hubieran sido decretadas. Cuando exista un remanente de las cuotas a que se refiere este artículo, será aplicado a un fondo bancario para beneficio del SUPAUAQ.

Artículo 95º.

Todas las personas sindicalizadas activas del Sindicato, desde el momento de solicitar y firmar su afiliación, otorgan su consentimiento para que la UAQ les descuente de sus salarios las cuotas establecidas en el Artículo 93° del presente capítulo.

Artículo 96º.

La administración del patrimonio del SUPAUAQ estará bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorgan estos Estatutos. El manejo de fondos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas, siendo su Titular el responsable directo de la debida utilización y contabilización de los mismos.

Para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito se requerirá en forma mancomunada, las firmas de la persona Titular de la Secretaría General y de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas en funciones. Podrá establecerse, de acuerdo con la Comisión Autónoma de Hacienda, una "caja chica", por una cantidad de dinero razonable, destinada a gastos menores e inmediatos.

Artículo 97º.

Únicamente podrán enajenarse los muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sindicato por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

Artículo 98º.

El Comité Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, rendirá ante la Asamblea General, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical,

incluyendo los bienes muebles e inmuebles, cuotas (ordinarias y extraordinarias), cuentas bancarias, fondos, fideicomiso, donativos, etc., de la gestión y otros bienes, así como su destino, cada seis meses en Asamblea Ordinaria al inicio del ciclo académico, debiendo levantar acta de dicha Asamblea, misma que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo vigente.

Esta información deberá también entregarse por escrito a cada persona sindicalizada activa del Sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción

VIII. DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 99º.

Para decidir respecto a cualquiera de las sanciones y correcciones disciplinarias marcadas en el presente Estatuto, la instancia sancionadora que corresponda, según la gravedad de la falta y el tipo de sanción o corrección disciplinaria a ser aplicada, oirá previamente la defensa de la o el trabajador afiliado acusada o acusado, si decide ejercer su derecho de audiencia.

Artículo 100º.

Todas las personas sindicalizadas activas que integran los órganos de dirección (i.e. Comité Ejecutivo y Comités Seccionales) y de auto-regulación (i.e. Comisiones Autónomas) del Sindicato son responsables ante la base sindical que los eligió, ya sea ésta una Asamblea Seccional o la Asamblea General, y podrán ser destituidas de sus encargos por dicha base sindical en cualquier momento, mediante los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 101º.

Para conservar la unidad y el orden dentro del SUPAUAQ y lograr que el personal sindicalizado activo, en su totalidad, cumplan con las obligaciones derivadas de estos Estatutos, se podrán aplicar las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión en los derechos sindicales hasta por 6 meses.

c) Destitución del cargo sindical.

d) Expulsión del Sindicato.

Artículo 102º.

Únicamente para los casos que ameriten una amonestación escrita, la instancia sancionadora será la Comisión Autónoma de Honor y Justicia del Sindicato. Para la destitución del cargo, la instancia sancionadora será la base sindical que los eligió, ya sea ésta una Asamblea Seccional o la Asamblea General, previa recomendación de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia del Sindicato. Todos los casos que, a juicio y por recomendación de la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, ameriten una

suspensión de los derechos sindicales hasta por 6 meses o la expulsión del Sindicato deberán ser resueltos, en última instancia, por la Asamblea General.

Artículo 103º.

Serán amonestadas o amonestados por escrito, debiendo ser leída dicha amonestación ante la Asamblea General y ante Asambleas Seccionales, las personas sindicalizadas activas del Sindicato que:

a) En forma voluntaria violen los acuerdos del Sindicato.
b) Por indisciplina o cualquier otra causa no cumplan o inviten a no cumplir a otros con los Estatutos y demás normas del Sindicato.
c) Por causas injustificadas no asistan a las asambleas y demás actos a que hubiesen sido debidamente convocados.
d) No acepten comisiones sindicales o no participen con la debida disciplina en los actos de importancia del Sindicato, sin causa justificada.
e) Presencia en cualquier acto del SUPAUAQ en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no recetadas.
f) Uso de lenguaje difamatorio, sexista o discriminatorio en contra de integrantes del SUPAUAQ en lo que toca a asuntos sindicales.
g) Realización de acciones que entorpezcan el desarrollo de las actividades sindicales.
h) Y aquellas establecidas en el Reglamento de Sanciones y Correcciones Disciplinarias.

Artículo 104º.

Serán suspendidas o suspendidos en sus derechos sindicales hasta por 6 meses:

a) Quienes se muestren voluntaria y repetidamente contrarios a la política y a los principios del Sindicato.
b) Cuando por negligencia culpable no se cumplan las comisiones sindicales y esto afecte de modo grave el funcionamiento o la existencia misma del Sindicato.
c) Quienes realicen actos de agresión o violencia contra alguna persona sindicalizada activa del Sindicato.
d) Quienes se presten a colaborar con las autoridades universitarias, gubernamentales, con instituciones empresariales o financieras, o personas o grupos contrarios al Sindicato en contra de éste.

e) Quienes, habiendo sido amonestadas por escrito, incurran en las mismas faltas.
f) Quienes realicen actos de acoso y hostigamiento sexual, o cualquiera que atente contra la dignidad humana.
g) Y aquellas establecidas en el Reglamento de Sanciones y Correcciones Disciplinarias.

Artículo 105º.

Serán destituidas o destituidos de sus cargos sindicales:

a) Quienes no cumplan con las obligaciones que los Estatutos establecen para cada cargo en particular.
b) Quienes no citen a Asamblea o reunión de trabajo con la regularidad que establecen los Estatutos, los reglamentos internos o las necesidades inaplazables del Sindicato o la sección.
c) Quienes se extralimiten o usurpen funciones.
d) Quienes demuestren falta de probidad en el desempeño de sus funciones.
e) Quienes por una gestión administrativa impropia lesionen los intereses del Sindicato y de las y los sindicalizados en forma grave e irreparable.
f) Quienes en la tramitación de los asuntos asignados al cargo actúen con negligencia, parcialidad o mala fe.
g) Quienes acepten o soliciten gratificaciones por realizar funciones propias del cargo.
h) Quienes hagan un mal uso, en beneficio propio o de terceros, de las funciones propias del cargo.
i) Quienes ejerzan sus funciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no recetadas, ilegales o prohibidas de manera reiterada y habiendo sido amonestado previamente.
j) Quienes realicen y coadyuven en la realización de asambleas espurias, fraudes electorales o de campañas dolosas, que denigren y falseen la imagen de legalidad del SUPAUAQ.
k) Y aquellas establecidas en el Reglamento de Sanciones y Correcciones Disciplinarias.

Las personas sancionadas en los términos de este Artículo no podrán ejercer ningún cargo sindical durante los tres años siguientes a la fecha en que la sanción entre en vigencia.

Artículo 106º.

Serán expulsados o expulsadas del Sindicato:

a) Quienes sostengan principios y/o desarrollen actividades contrarias a la existencia y dignidad del Sindicato.

b) Quienes realicen actos de traición al Sindicato, entendiéndose como tales los realizados en colusión con cualquier autoridad, organización o persona antagónica al Sindicato y que causen a éste un perjuicio grave.

c) Quienes malversen los fondos o usen mal el patrimonio del Sindicato.

d) Quienes se presenten a realizar sus labores ordinarias, rompiendo un acuerdo previo y legal de Huelga o suspensión de labores, decidido por el Sindicato.

e) Quienes persistan en la actitud consignada en el inciso f) del Artículo 92°, aun cuando no hubiesen ostentado cargo alguno o hubiesen sido ya destituidos de éste.

f) Y aquellas establecidas en el Reglamento de Sanciones y Correcciones Disciplinarias.

Artículo 107º.

El Sindicato deberá, a la mayor brevedad posible, conformar una Comisión exprofeso, encargada de preparar y presentar un Reglamento de Sanciones y Correcciones Disciplinarias, en un término no mayor de 90 días hábiles, donde se establezcan los procedimientos de apuración, investigación, juicio y apelación para ser estudiado y aprobado por la Asamblea General, con la recomendación previa del Consejo Consultivo. Dicho reglamento deberá diseñarse con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos, también establecer, de forma clara y precisa, las condiciones mínimas de "readmisión" de un trabajador o trabajadora previamente expulsado del Sindicato, cuando ésta proceda y sea solicitada por el propio trabajador o trabajadora.

IX. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 108º.

La revocación de mandato la decidirá la base sindical que corresponda, ya sea una Asamblea Seccional o la Asamblea General, dependiendo del cargo de dirección o de auto-regulación de que se trate, siguiendo el procedimiento establecido para ello en los presentes Estatutos.

Artículo 109º.

Los órganos de dirección de cualquier nivel y los órganos de auto-regulación del Sindicato podrán ser revocados de sus cargos sindicales, al haber cumplido mínimo un año y medio de su ejercicio:

a) Cuando no se represente el cargo para el cual fue electa o electo, de acuerdo con el Estatuto, CCT y demás ordenamientos internos.
b) Cuando se afecten los intereses de la base sindical.
c) Cuando se falte al buen desempeño de las funciones y obligaciones del cargo de representación sindical, de acuerdo con el Estatuto, CCT y demás ordenamientos internos.

Artículo 110º.

Toda solicitud de revocación de mandato de cualquier puesto de elección del Sindicato deberá presentarse por escrito ante la Comisión Autónoma de Vigilancia, acompañada de las pruebas pertinentes y de las firmas autógrafas de al menos el 50% más 1 de la totalidad de las y los miembros activos de la sección sindical involucrada, o de al menos el 50% más 1 de la totalidad del personal sindicalizado activo del Sindicato, dependiendo si se trata de un órgano sindical (Comité Ejecutivo, Comisión Autónoma), delegación seccional o de algún o alguna representante de dichos órganos.

Artículo 111º.

La Comisión Autónoma de Vigilancia llevará a cabo las investigaciones necesarias y turnará el caso a la Comisión Autónoma de Honor y Justicia, quién presentará una recomendación al respecto a la base sindical que corresponda, para que ésta decida si

procede o no la solicitud. En caso de proceder, se actuará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 112º.

En el caso de la revocación de mandato de alguna persona sindicalizada u órgano sindical por elección, de nivel seccional, la solicitud deberá ser aprobada por al menos el 50% más 1 de las y los afiliados activos de dicha sección, en una reunión de Asamblea Seccional Extraordinaria que tratará ese único asunto.

En el caso de la revocación de mandato de alguna persona sindicalizada u órgano sindical por elección, de nivel general (Comité Ejecutivo, Comisión Autónoma), la solicitud deberá ser aprobada por al menos el 50% más 1 de las y los afiliados activos de al menos la mitad más 1 de todas las secciones que conforman el Sindicato. Dicho procedimiento deberá llevarse en una reunión de Asamblea Seccional Extraordinaria que tratará ese único asunto, misma que será llevada a la Asamblea General para su resolución.

X. DE LA HUELGA

Artículo 113º.

La Huelga solo podrá ser decretada por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria con el voto de manera personal, libre, directo, secreto, seguro, del 50% más 1, del total de las y los asistentes a la Asamblea.

Artículo 114º.

En caso de Huelga el Comité Ejecutivo se constituirá en Comité de Huelga, con plenas facultades para tratar el conflicto hasta su terminación, informando sistemáticamente a la Asamblea General.

Artículo 115º.

Con excepción del Comité Ejecutivo, constituido en Comité de Huelga, que mantendrá la representación legal del Sindicato ante las autoridades universitarias o cualquier otra persona jurídica o moral, todas las demás representaciones y órganos ordinarios del Sindicato entrarán en receso total mientras dure la Huelga.

Artículo 116º.

Todas las personas sindicalizadas activas del Sindicato están indefectiblemente obligados a respetar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga y a desempeñar los servicios que se le encomienden, relacionados con la Huelga.

Artículo 117º.

El Comité de Huelga estará obligado a informar en forma constante a personal sindicalizado activo del Sindicato, el desarrollo que vaya tomando el movimiento y en su caso promover la reunión de la Asamblea General para aprobar los acuerdos y tácticas a seguir.

XI. DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 118º.

Son causas para la disolución del Sindicato las fijadas por la Ley Federal del Trabajo, careciendo de toda validez la determinación que se tome al respecto bajo coacción física o moral.

Artículo 119º.

En caso de disolución, el patrimonio del Sindicato pasará a las y los trabajadores en forma proporcional a su total contribución sindical. En esas circunstancias, la Comisión Autónoma de Hacienda y la Comisión Autónoma de Vigilancia actuarán conjuntamente como "Comisión Liquidadora" a plena satisfacción de la Asamblea General.

Artículo 120º.

Los presentes Estatutos regirán para todas personas sindicalizadas activas del SUPAUAQ a partir de su aprobación por la Asamblea General en la sesión extraordinaria del mes de noviembre de 2019.

Artículo 121º.

Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cualquiera de los órganos del Sindicato o de las y los miembros del mismo podrán proponer reformas o adiciones a estos Estatutos, las que han de ser formuladas por escrito y dirigidas al Comité Ejecutivo, el que tendrá la obligación de presentarlas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

b) La Asamblea General será el único órgano de gobierno que podrá reformar y adicionar, en forma transitoria o definitiva los presentes Estatutos. Dichas adiciones y reformas han de ser discutidas y aprobadas por una mayoría simple (50% más 1) de las personas activas del Sindicato asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada para tales efectos, y deberán someterse a una ratificación, en los mismos términos, de Asamblea General Extraordinaria, convocada en un plazo no menor de 3 días hábiles posteriores, y no mayor de 10 días hábiles. Los cambios entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 371°, 390° Bis y 390° de la LFT, se establecerán las normas y procedimientos para la actualización, adecuación y reforma del presente Estatuto.

Por una auténtica
comunidad universitaria
SUPAUAQ
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR

comunidad universitaria
Por una auténtica
SUPAUAQ

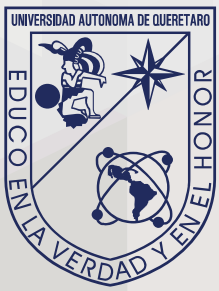
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR